



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Martes 12 de julio de 1955

Núm. 193

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 17 de junio de 1955 sobre condiciones para realizar el curso preuniversitario en el extranjero	4203	DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se dictan normas sobre utilización de aguas alumbradas con destino a riego en las Islas Canarias	4209
Otro de 1 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a la Escuela de Comercio de San Sebastián	4204	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 1 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación de edificio para ampliación de los Museos Arqueológico y de Bellas Artes y Escuela de Peritos Industriales de Cádiz	4204	Rectificación a la Orden de 21 de junio de 1955 que concedía la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Sargentos de Complemento de Caballería y Artillería, respectivamente, don Manuel Aguayo García y don Francisco Pulido Vega	4209
Otro de 1 de julio de 1955 modificando el de 28 de abril de 1939, que creó el «Colegio de las Españas»	4204	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se jubila al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Juan Gavala Laborde	4205	Orden de 30 de junio de 1955 por la que se promueve a don Manuel Dominguez Moreno a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría	4209
Otro de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Casimiro Meliá Tena	4205	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Arruza Alonso	4205	Orden de 9 de julio de 1955 por la que se concede un plazo de diez días naturales para que los ciento cincuenta primeros opositores aprobados para ingreso en la Escuela Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública soliciten destino	4209
Otro de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Tomás Moreno Garbayo	4205	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Julio Heredia Loring	4205	Orden de 10 de junio de 1955 por la que se resuelve expediente sobre diversos escritos concernientes a la Dirección de la Fundación «Museo Cerralbo», de Madrid... ..	4210
Otro de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Francisco Lacasa Moreno... ..	4205	Otra de 10 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Santa Eulalia de Puigoriol doña Carmen Masot Masot	4211
Otro de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general del mencionado Cuerpo don José Romero y Ortiz de Villacián	4206	Otra de 16 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de tres escuelas y tres viviendas en San Antonio de Calonge (Gerona)	4211
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 24 de junio de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Málaga, Salamanca y Sevilla	4206	Otra de 17 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rodolfo Martínez Ganuzas, Maestro Nacional, en situación de excedencia, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954 por la que se le desestima su petición de nombramiento para una Escuela de Patronato	4211
Otro de 24 de junio de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Sae-tilla la Alta», sita en el término municipal de Palma del Río, de la provincia de Córdoba	4206	Otra de 17 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Lluch Mella Maestro Nacional de Illescas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero de 1955, por la que se desestima la reclamación formulada a la Delegación Administrativa de Madrid en solicitud de tomar parte en concursillo de traslados	4212
Otro de 24 de junio de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los terrenos sobre los que se ha de establecer el cinturón verde de la ciudad ed Burgos	4207	Otra de 17 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Adolfo López Lasheras contra Orden ministerial de 20 de diciembre de 1954 por la que se resuelve concurso de traslado entre Profesores de Escuelas del Magisterio	4212
Otro de 1 de julio de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Ciudad Real, Málaga y Sevilla	4208		

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 11 de junio de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Veguillas (Guadalajara) ... 4212
- Otra de 21 de junio de 1955 por la que se rectifica la de 24 de diciembre último en el sentido de conceder a «R. Beca y Cia, Industrias Agrícolas, S. A.», la declaración de coto arrocero a favor de 1.830 hectáreas en lugar de las 1.500 concedidas en dicha disposición ministerial ... 4213
- Otra de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén. 4214

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 163) que autorizaba a don José Cruz Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «A» ... 4216
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 67) que autorizaba a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 4» ... 4216
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 67) que autorizaba a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 5» ... 4216
- Otra de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 67) que autorizaba a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 6» ... 4216

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 13 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Especialista de segunda clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo don Salvador Saenz de Heredia Arteta ... 4218
- Otra de 16 de junio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la Habilitación de Guías-Intérpretes en La Coruña ... 4218
- Otra de 22 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento doña Isabel Carazo Panfil ... 4217

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Subsecretaria.*—Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Asís de Triana Narbarte la rehabilitación del título de Vizconde de Montserrat. 4217
- Anunciando haber sido solicitada por don Juan Castillejo y Ussia la sucesión por cesión en el título de Duque de San Miguel ... 4217
- Anunciando haber sido solicitada por don Miguel de Espeliús y Pedroso la rehabilitación de la dignidad de Grande de España de primera clase ... 4217

- Anunciando haber sido solicitada por don Javier Mendiábal Gortazar la sucesión en el título de Conde de Peñaflorida ... 4217
- Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Pérez de Armada la sucesión en el título de Conde de Canalejas ... 4217
- Dirección General de Justicia.**—Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal que se relacionan ... 4217
- GOBERNACION.**—*Subsecretaria.*—Haciendo públicos los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación ... 4217
- Dirección General de Sanidad.**—Haciendo pública la petición de permuta solicitada por los Médicos del Cuerpo de Titulares don Blas Antonio Gimeno Bernal y don Francisco Astorga Arrospide ... 4218
- Dirección General de Administración Local.**—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Avila) ... 4218
- Modificando la clasificación de las plazas de Intervención y Depositaria del Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa). 4218
- Modificando la clasificación de las plazas de Secretaria de los Ayuntamientos de Realejo Alto y Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife) ... 4218
- Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia) ... 4219
- Modificando la clasificación de las plazas de Secretaria de los Ayuntamientos de Fuentetoba, Carbonera de Frentes y Golmayo (Soria) ... 4219
- Modificando la clasificación de las plazas de Secretaria de los Ayuntamientos de Cernadilla y Manzanal de los Infantes (Zamora) ... 4219
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaria.*—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas ... 4219
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.**—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castuera y Llerena, provincia de Badajoz, expediente número 4.043, a don Santiago Sánchez Martínez ... 4219
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Santa Elena, provincia de Jaén, expediente número 2.899, a «La Sepulvedana, Sociedad Limitada» ... 4220
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Miguel de Aras y la estación de ferrocarril de Treto, provincia de Santander, expediente número 4.674, a don Crisanto del Campo Ayesta. 4220
- EDUCACION NACIONAL.**—**Dirección General de Enseñanzas Técnicas.**—Concediendo la subvención de 20.000 pesetas a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar ... 4221
- Concediendo la cantidad de 25.000 pesetas a cada una de las Escuelas que se citan ... 4221
- TRABAJO.**—**Instituto Nacional de la Vivienda.**—Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican ... 4221
- Dirección General de Previsión.**—Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Palencia... 4224
- AGRICULTURA.**—**Instituto Nacional de Colonización.**—Haciendo público la expropiación de las fincas y terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación ... 4224
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 17 de junio de 1955 sobre condiciones para realizar el curso preuniversitario en el extranjero.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, introdujo reformas importantes en este grado de la educación, entre las cuales destaca la implantación del curso preuniversitario, cuyo éxito inicial conviene sea llevado hasta las últimas consecuencias mediante las mejoras graduales ya prometidas en el preámbulo de la Ley.

La relación cada vez más estrecha entre los profesores y alumnos españoles y extranjeros, y el interés creciente de los padres de familia para dar a sus hijos una mayor capacidad con la posesión cada vez más perfecta de idiomas extranjeros, han hecho pensar en la conveniencia de arbitrar nuevos caminos en los que todas estas aspiraciones encuentren su logro y que de momento podrían traducirse en la realización del mencionado curso preuniversitario en Centros docentes de países extranjeros.

La Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece las normas para la validez de los estudios de enseñanza media cursados por españoles en el extranjero, dispone en su artículo quinto que «los alumnos españoles residentes habitualmente en el extranjero y que hubieran obtenido por convalidación o por prueba directa el grado superior del Bachillerato español, podrán seguir en el extranjero los estudios y prácticas del curso preuniversitario», acreditándole mediante las certificaciones que allí se establecen y «viniendo obligados a someterse en España a las pruebas de madurez para acceso a las Facultades universitarias».

No se opone a ello que, además, el curso preuniversitario, de índole netamente cultural, y en el cual se da tanta importancia a la perfección de los idiomas como instrumentos de trabajo y al complemento de la formación que dan los conocimientos de otros países y sistemas culturales, pueda ser realizado con las debidas garantías, por los alumnos residentes en España, en Centros extranjeros aprobados al efecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los alumnos de la enseñanza media española que hayan obtenido el título de bachiller superior podrán seguir el curso preuniversitario en Centros docentes extranjeros reconocidos expresamente al efecto por el Ministerio de Educación Nacional.

El reconocimiento se limitará a Centros situados en países europeos o americanos en los que se emplee la lengua alemana, francesa, inglesa, italiana o portuguesa.

Artículo segundo.—La autorización impondrá a los Centros las siguientes condiciones:

a) Garantía de la formación religiosa y moral de los alumnos dentro de la ortodoxia católica.

b) Observancia de las normas sobre organización y de las instrucciones metodológicas vigentes en España para el curso preuniversitario.

c) Enlace sistemático del Centro docente extranjero con un Instituto Español de Enseñanza Media, a los efectos administrativos y académicos.

Los Centros extranjeros reconocidos para desarrollar el curso preuniversitario español podrán organizar directamente el reclutamiento de sus alumnos, pero en todo caso éstos tendrán que abonar los derechos correspondientes a la inscripción en el Instituto español al que se encuentre vinculado el Centro respectivo.

d) El Jefe de la Misión diplomática española será informado semestralmente de las actividades del curso preuniversitario y podrá, en la forma procedente, hacer que el Consejero cultural, u otro funcionario de la Embajada, visite el Centro en que se desarrollen para conocer las condiciones en que se desenvuelven los alumnos españoles.

El Centro reconocido expedirá el certificado de aptitud al alumno que lo merezca, debiendo ser visado por la representación diplomática o consular española de Enseñanza Media al que esté vinculado el Centro extranjero.

Artículo tercero.—La competencia para conceder autorización a un Centro extranjero, a los fines previstos en el presente Decreto, corresponde al Ministro de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Relaciones Culturales.

El Ministerio podrá apreciar de modo discrecional la existencia de las condiciones enumeradas en el artículo anterior, y conceder o retirar libremente el reconocimiento y la vinculación del Centro extranjero a un Instituto determinado. Si lo estima conveniente, podrá exigir que el Centro cuente con un Licenciado en Letras y otro en Ciencias, de nacionalidad española, que cuide de los alumnos españoles del curso preuniversitario.

Artículo cuarto.—Los Centros extranjeros que pretendan obtener el reconocimiento para desarrollar el curso preuniversitario español habrán de solicitarlo del Ministerio de Educación Nacional a través de la Junta de Relaciones Culturales, elevando al mismo los siguientes documentos:

a) Instancia en la que figure el compromiso de cumplir todas las condiciones preceptuadas en el artículo segundo de este Decreto y la designación de un Instituto español de Enseñanza Media al que desee quedar adherido, si se desea esta vinculación a un Instituto determinado.

b) Informe del Jefe de la Misión diplomática española que garantice la personalidad del Director del Centro, la seguridad de la formación religiosa y moral católica y la honorabilidad y eficacia pedagógica del Director y de los profesores del Centro.

Artículo quinto.—El Centro que pretenda obtener o conservar la autorización quedará obligado a presentar también anualmente al Ministerio la relación de los profesores, el programa del curso y el horario escolar.

Artículo sexto.—Los alumnos que hayan obtenido el certificado de aptitud del curso preuniversitario en un Centro extranjero debidamente reconocido rendirán sus pruebas de madurez, en las convocatorias legales, del mismo modo establecido por quienes sigan el curso preuniversitario en Centros españoles.

Artículo séptimo.—Los alumnos españoles residentes habitualmente en el extranjero y que hubieren obtenido por convalidación o por prueba directa el grado superior del Bachillerato español podrán seguir en el extranjero los estudios y prácticas del curso preuniversitario, acreditándolo en la forma establecida por el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, o bien acogerse a las disposiciones del presente Decreto, si en el país de su residencia existiera algún Centro reconocido para impartir las enseñanzas de preuniversitario.

Disposición transitoria.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para que, en casos justificados, puede conceder por un año la autorización prevista en este Decreto, sin perjuicio de que dentro de este plazo se presenten los documentos y se presten las garantías a que se refieren los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio con destino a la Escuela de Comercio de San Sebastián.

En virtud de expediente reglamentario; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de San Sebastián, por un presupuesto total de cinco millones setecientos noventa mil noventa y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, cuatro millones quinientas quince mil ciento sesenta pesetas con sesenta y ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, seiscientos setenta y siete mil doscientas setenta y cuatro pesetas con diez céntimos; pluses de carestía de vida y cargas familiares, quinientas veintitrés mil setecientos una pesetas con veintinueve céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de la obra, veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimos; honorarios de Aparejador, diecisiete mil sesenta y siete pesetas con treinta céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: trescientas mil pesetas, con cargo a la Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de la Caja Unica Especial de este Departamento; un millón quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis; dos millones quinientas mil pesetas, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y siete, y un millón cuatrocientas noventa mil noventa y cuatro pesetas con treinta y nueve céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán mediante el sistema de subasta pública, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación de edificio para ampliación de los Museos Arqueológico y de Bellas Artes y Escuela de Peritos Industriales de Cádiz.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de adaptación de edificio para ampliación de los Museos Arqueológico y de Bellas Artes y Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, por un presupuesto total de tres millones ochocientos once pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con la siguiente distribución: dos millones novecientos cuarenta y seis mil doscientas ochenta y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, como presupuesto de contrata, y sesenta y dos mil quinientas veinticuatro pesetas con noventa y ocho céntimos, en con-

cepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón ochocientos once pesetas con cuarenta y nueve céntimos, con cargo al crédito consignado en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Departamento, y dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de subasta previsto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 1 de julio de 1955 modificando el de 26 de abril de 1939, que creó el «Colegio de las Españas».

El Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiocho) encargó al Instituto de España la organización del «Colegio de las Españas», institución bien concebida, pero a la que se dió una estructura excesivamente compleja, que interfería a la vez con las facultades universitarias, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Reales Academias, todo lo cual dificultó en la práctica su funcionamiento.

Procede, pues, dar a esta Institución su adecuada regulación con dependencia directa del Ministerio de Educación Nacional, que velará por el cumplimiento de los elevados fines que presidieron a su creación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El «Colegio de las Españas», creado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiocho), dependerá de: un Patronato presidido por el Ministro de Educación Nacional e integrado por el Rector de la Universidad de Madrid, el Director general de Relaciones Culturales, el Director del Instituto de Cultura Hispánica, el Director del Instituto Hispano Árabe, el Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles, un representante del Instituto de España, otro de la Junta de Relaciones Culturales, otro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y cinco Vótales de libre designación del Ministerio de Educación Nacional. Actuará como Secretario del mismo el Director general de Enseñanza Universitaria.

Artículo segundo.—El Patronato elevará al Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, un proyecto de Reglamento del «Colegio de las Españas», que, en su caso, será propuesto al Gobierno para su aprobación por Decreto.

Artículo tercero.—Dicho Reglamento abarcará todas las cuestiones previstas en los artículos segundo a sexto del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos treinta y nueve, sustituyendo sus precisiones por las que convengan a la actual estructura de nuestros Centros de enseñanza y de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para adoptar las medidas necesarias para el fun-

cionamiento del Patronato del Colegio de las Españas, mientras no sea aprobado su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se jubila al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Juan Gavala Laborde.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Juan Gavala Laborde, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día seis de julio del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Casimiro Mellá Tena.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don Juan Pascual del Pobil Ametiler en tres de junio del corriente año; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de cuatro de junio del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Casimiro Mellá Tena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Luis Arruza Alonso.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por haber sido nombrado Consejero Inspector general don José García Usano, que cesó como Ingeniero Jefe de primera clase el día veintiséis de mayo del corriente año; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintisiete de mayo del

año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Luis Arruza Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Tomás Moreno Garbayo.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por excedencia voluntaria de don Antonio Martín Santos, que cesó en el servicio activo el día tres de mayo del corriente año; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de cuatro de mayo del año en curso, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Tomás Moreno Garbayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Julio Heredia Loring.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Francisco Lacasa Moreno; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cinco de junio del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don Julio Heredia Loring.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Francisco Lacasa Moreno.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha categoría don José Romero y Ortiz de Villacián; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cinco de junio del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Francisco Lacasa Moreno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 2 de julio de 1955 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general del mencionado Cuerpo don José Romero y Ortiz de Villacián.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría don José Contreras Vilches; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día cinco de junio del corriente año, al Inspector general del mencionado Cuerpo don José Romero y Ortiz de Villacián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de junio de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Málaga, Salamanca y Sevilla.

El Ministerio de Agricultura ha procedido a la tramitación de los oportunos expedientes relativos a las fincas que a continuación se relacionan; en dichas actuaciones han sido oídos los propietarios interesados, y aparece debidamente acreditado, mediante las inspecciones e informes técnicos correspondientes, que esos predios rústicos carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que su explotación precisa, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, así como la concurrencia de las demás circunstancias que exige para su aplicación la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «La Varela», propiedad de doña María Domecq de Lopez Carrizosa, sita en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. Deberá acondicionar y ampliar dos viviendas familiares existentes y acondicionar la vivienda colectiva también existente.

Finca «Hoya Matilla de Cañadahonda», propiedad de don Vicente Gil Villa sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real. Deberá construir una vivienda familiar y una vivienda colectiva para una plaza de nueva planta.

Finca «Alcornoquejo Alto», propiedad de doña Visación Alonso Murillo, sita en el término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real. Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta.

Finca «El Taraje», propiedad de doña Dolores Moreno Checa e hijos, sita en el término municipal de Antequera provincia de Málaga. Deberá ampliar y acondicionar cuatro viviendas familiares y la colectiva existente.

Finca «Chaparral de la Sierra», propiedad de los hermanos Moreno Jiménez, sita en el término municipal de Antequera, provincia de Málaga. Deberá ampliar y acondicionar cuatro viviendas familiares y mejorar la vivienda colectiva existente.

Finca «La Capilla», propiedad de don José Carreira Ramírez, sita en el término municipal de Antequera, provincia de Málaga. Deberá ampliar y acondicionar cinco viviendas familiares existentes.

Finca «La Regañada y San Cristóbal de Monteagudo»,

propiedad de don Bienvenido Sanchez Vicente, sita en los términos municipales de Morille y Cilleros el Hondo, provincia de Salamanca. Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta y una colectiva o gañanía para siete plazas.

Finca «Montoro», propiedad de don José García Durán, sita en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla. Deberá construir cuatro viviendas familiares de nueva planta.

Finca «Alcofría», propiedad de don Miguel Angel Cárdenas Llavanera, sita en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla. Deberá construir tres viviendas familiares y una vivienda colectiva para seis plazas de nueva planta.

Finca «Torrejón», propiedad de doña Angela Rioboo Alvear, sita en el término municipal de Ecija, provincia de Sevilla. Deberá construir tres viviendas familiares y una colectiva para cinco plazas.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminados las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura los realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Saetilla la Alta», sita en el término municipal de Palma del Río, de la provincia de Córdoba.

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Saetilla la Alta» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejoras es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley para declarar manifiestamente mejorable dicha finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable, a efecto de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social, la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la finca denominada «Saetilla la Alta», propiedad de don Manuel Cárdenas Llavanera, sita en el término municipal de Palma del Río, de la provincia de Córdoba; tiene registralmente asignado dicho predio una superficie de novecientas ochenta y seis hectáreas doce áreas, pero cuya cabida real es de mil ciento treinta hectáreas cinco áreas. Linda: al Norte, tierras de don José Torres Madueño, camino de las Huertas y tierras del Comandante Uña, don Emilio Martín y don Juan Martínez; al Sur, cortijo del Judío y cañada ganadera; al Este, tierras de don Rafael Caro, don José Gañero, don Mario Rodríguez y don Rafael Caro, y al Oeste, tierras de don Félix Moreno.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que habrá de realizarse en la finca «Saetilla la Alta» se ajustará a las líneas generales siguientes:

Roturación y despalmizado, en un plazo máximo de seis años, de una extensión de cuatrocientas ochenta hectáreas, para dedicarlas al cultivo de cereal al quinto. La delimitación de dicha superficie a roturar será la siguiente: Norte, parte de dehesa permanente dentro de la finca, tierras de don Félix Moreno y arroyo del Cascajos; Sur, cañada ganadera y cortijo del Judío; Este, tierras labradas actualmente dentro de la finca «Saetilla la Alta», y al Oeste, tierras de don Félix Moreno. Dentro de la hoja de erial se cultivará una superficie de diez hectáreas para dedicarlas a mejora de pastos y su posterior extensión a otras zonas, de acuerdo con las instrucciones y normas que a tal efecto habrán de darse por el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas. En la superficie roturada se mejorará el encinar existente en una parte de la finca de ochenta hectáreas de extensión.

Asimismo se construirán dos viviendas familiares para obreros, un granero, un estercolero y apriscos, todo ello con arreglo al proyecto que habrá de presentar la propiedad y que, en su caso, apruebe el Ministerio de Agricultura, previo informe del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, admitir rotaciones más amplias o exceptuar de roturación aquellas porciones de terreno que, al ir limpiando el suelo del palmitar que lo cubre, se comprobare que no tiene la aptitud suficiente para ese aprovechamiento agrícola.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura, al aprobar los proyectos, para variar su trazado en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del plan.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la entidad propietaria de la finca «Saetilla la Alta», podrá facilitarle el material mecánico necesario para el arranque del palmito y roturación de la tierra, o bien efectuar esta operación mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que crea procedentes de los autorizados por las Leyes de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en las condiciones y con las garantías que establecen dichos preceptos y sus disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo también podrá conceder las subvenciones correspondientes para la construcción de estercoleros y graneros, con arreglo a las normas vigentes, y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá, a instancia del propietario de la finca, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propia esté facultado para concertar; todo ello sin perjuicio de la posible aplicación de cuantos beneficios legales lleve aparejados la realización de las transformaciones y puesta en cultivo que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
RAFAEL CAVESTANY DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de junio de 1955 por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los terrenos sobre los que se ha de establecer el cinturón verde de la ciudad de Burgos.

La histórica ciudad de Burgos, que ha desempeñado misiones trascendentales en diferentes épocas de la historia patria, y últimamente en los años de la Guerra de Liberación, donde tuvo su sede el primer Gobierno de la España Nacional, posee monumentos histórico-artísticos de gran valor y representación, que han sido admirados en todo tiempo por propios y extraños. La belleza arquitectónica de estos monumentos se vería resaltada si el paisaje que le sirve de fondo, hoy constituido casi exclusivamente por eriales, estuviera cubierto de masas arbóreas apropiadas que contribuyan a enmarcar y realizar sus magnificencias. El Patrimonio Forestal del Estado, atento a esta necesidad, ha situado zonas de extensión variable, estratégicamente colocadas alrededor de la ciudad, y que repobladas adecuadamente con especies idóneas a los fines artísticos que se persiguen, establecerán un cinturón verde que servirá de digno marco a monumentos tan señalados como son la Catedral, Cartuja de Miraflores y Monasterio próximo de San Pedro Cardeña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocienda urgencia la ejecución de las obras de repoblación en terrenos públicos y particulares sitos en el término municipal de Burgos, que se encuentran comprendidos dentro de los perímetros y límites siguientes:

Número uno.—Denominado «Cuesta de Burgos», con una superficie de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, que limita: al Norte, con el término de Páramo; Sur, río Ubierna; Este, término de Quintanadueñas y labrantíos del mismo, y Oeste, término de Tardajos.

Número dos.—Denominado «Los Chizales», con una superficie de veinticuatro hectáreas, que limita: al Norte, con el término de Villagonzalo Arenas y tierras labrantías; Sur, tierras labrantías y Las Bragas; Este, tierras labrantías, y Oeste, tierras labrantías.

Número tres.—Denominado «Páramo de la Liebre», con una superficie de doscientas ochenta y cinco hectáreas, que limita: al Norte, con el término de Villagonzalo Arenas y carretera de Aguilar de Campoo; Sur, tierras labrantías y camino de Villalonquéjar a Burgos; Este, tierras labrantías y camino de Aguilar de Campoo, y Oeste, tierras labrantías.

Número cuatro.—Denominado «Castillo y Cerro de San Miguel», con una superficie de ciento sesenta hectáreas, que limita: al Norte, con la carretera del cementerio; Sur, casco urbano de Burgos; Este, casco y carretera de Santander, y Oeste, carretera de Aguilar de Campoo.

Número cinco.—Denominado «Cuesta del Grajo», «El Caballo» y «Páramo Aguayo», con una superficie de seiscientos ochenta y una hectáreas, que limita: al Norte, con el término de Quintanilla de Vivar y Villayerno Morquillas; Sur, carretera de Santander y cerro de San Miguel; Este, tierras labrantías y carretera de Poza de la Sal, y Oeste, carretera de Santander.

Número seis.—Denominado «Valdecollazo», con una superficie de ciento noventa y una hectáreas dos decímetros, que limita: al Norte, con el término de Villayerno Morquillas; Sur, tierras labrantías y río Vena; Este, término de Cótara y Villafria de Burgos, y Oeste, labrantías y río Morquillas.

Número siete.—Denominado «Campo de Lilaña», con una superficie de veinticinco hectáreas, que limita: al Norte, con labrantíos y camino de la Quinta; Sur, tierras labrantías; Este, tierras labrantías y pueblo de Cortes, y Oeste, el barranco.

Número ocho.—Denominado «Ladera de San Pedro», con una superficie de ochenta hectáreas, que limita: al Norte, con tierras labrantías, Puente del Pinto y Partalejo; Sur, carretera de San Pedro de Cardeña; Este, Cardeñadizo, y Oeste, carretera de San Pedro de Cardeña.

Número nueve.—Denominado «Montes La Abadesa y Ladera Fuente La Peña», con una superficie de noventa y seis hectáreas, que limita: al Norte, con labrantíos y parranco de Barbadillo del Pez; Sur, Pedernales y labrantíos; Este, Cardeñadizo, y Oeste, camino y barranco.

Número diez.—Denominado «Cerro de San Bartolomé», con una superficie de nueve hectáreas, que limita: al Norte, con tierras de labor; Sur, tierras de labor; Este, tierras de labor, y Oeste, carretera de Madrid.

Número once.—Denominado «Cerro Guerra», con una superficie de veintiocho hectáreas, que limita: al Norte, con labrantíos y barranco de Valdechoque; Sur, tierras de labor; Este, carretera de Madrid y arroyo de Valdechoque, y Oeste, tierras de labor.

Número doce.—Denominado «La Ventosa», con una su-

perficie de cuatro hectáreas, que limita: al Norte, con el casco urbano de Burgos; Sur, barranco de Valdechoque; Este, carretera de Madrid, y Oeste, barranco de Valdechoque.

Número 13.—Denominado «Nevera, Páramo Cruz, Páramo Hoyadas y Cantón de los Gamones», con una superficie de veinte hectáreas, que limita: al Norte, con labrantíos; Sur, labrantíos y término de Villacencio; Este, labrantíos, y Oeste, Villalvilla y Villacencio.

Número 14.—Denominado «Páramo de los Largos», con una superficie de treinta y seis hectáreas, que limita: al Norte, con los ferrocarriles Madrid-Hendaya; Sur, carretera de Valladolid y labrantíos; Este, labrantíos, y Oeste, labrantíos de Villalvilla.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública, necesidad de la ocupación y urgencia de las expropiaciones que hayan de realizarse a los efectos de la aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas previsto en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y Reglamento de treinta de mayo del mismo año.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el expediente de expropiación en el caso de terrenos de propiedad particular o el de consorcio forzoso para los montes públicos, llevando a efecto la ocupación de los mismos, requerirá a los respectivos propietarios para que, dentro de un plazo de quince días, manifiesten:

A) Si están dispuestos a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo señale, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, y que tendrán el carácter de anticipo. El reintegro de este anticipo se hará en productos forestales y su conversión a metálico se verificará de conformidad con los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se produzcan los reintegros del anticipo.

B) Si están dispuestos a la venta del predio en las condiciones que a tal efecto y de conformidad con el Consejo del Patrimonio Forestal del Estado previamente fije y ofrezca al interesado la Dirección General de dicho Organismo.

Caso de no llegarse a un acuerdo con arreglo a los términos de los apartados A) y B), el Patrimonio Forestal del Estado llevará a cabo la ocupación de los terrenos afectados por este Decreto; procediendo a la expropiación de éstos conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro si fuesen de propiedad particular o promoviendo, si pertenecieren a Corporaciones o Entidades públicas, el consorcio forzoso que autoriza la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y el Reglamento aprobado para su aplicación en treinta de mayo del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 1 de julio de 1955 sobre construcción obligatoria de viviendas para obreros en las provincias de Ciudad Real, Málaga y Sevilla.

Con el fin de aplicar la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expediente, previa citación de los propietarios de las fincas que se indican a continuación, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de vivien-

das adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas que con carácter permanente o eventual exige su explotación, que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en la citada disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran comprendidas en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan:

Finca «Hornillo Alto», propiedad de don Ricardo Moreno Navarrete, sita en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real). Deberá construir una vivienda colectiva de nueva planta para dos plazas.

Finca «Escudillejas Bajas», propiedad de doña Isidora Moreno Navarrete, sita en el término municipal de Brazatortas (Ciudad Real). Deberá construir una vivienda familiar y otra vivienda colectiva para dos plazas de nueva planta.

Finca «Las Monjas», propiedad de doña Dolores Corro Ruiz, sita en el término municipal de Ronda (Málaga). Deberá ampliar y mejorar una vivienda familiar existente.

Finca «Majaco», propiedad de doña Ana González Fernández, sita en el término municipal de Ronda (Málaga). Deberá acondicionar cuatro viviendas familiares existentes y dividir y acondicionar para dos viviendas familiares otra familiar de gran superficie.

Finca «El Pantano», propiedad de don Luis Corro Ruiz, sita en el término municipal de Ronda (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar existente.

Finca «El Duende», propiedad de doña Julia Muñoz Checa, sita en el término municipal de Antequera (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares disponibles y acondicionar la vivienda colectiva.

Finca «Caracate, Caracatillo y Mamellada», propiedad de doña Rosario Aragón Guerrero, sita en el término municipal de Archidona (Málaga). Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Finca «Torre de la Marisma», propiedad de don Victor Bejarano Delgado, sita en el término municipal de Utrera y Las Cabezas de San Juan (Sevilla). Deberá construir cinco viviendas familiares de nueva planta y mejorar cinco de las viviendas familiares existentes.

Finca «La Red», propiedad de don José Marañón Giménez, sita en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Deberá construir una vivienda familiar de nueva planta, ampliar y acondicionar una vivienda familiar existente e instalar servicios sanitarios en la vivienda colectiva disponible.

Finca «Dueñas Bajas», propiedad de don Francisco Fernández Borrero, sita en el término municipal de Osuna (Sevilla). Deberá construir siete viviendas familiares de nueva planta y acondicionar la vivienda colectiva existente.

Artículo segundo.—Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la Dirección General de Agricultura las realizará a expensas del pro-

pietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se dictan normas sobre utilización de aguas alumbradas con destino a riego en las Islas Canarias.

Por Decreto de doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se dispuso que los propietarios de aguas artesianas alumbradas con destino al riego en terrenos de propiedad privada vienen obligados a instalar el adecuado mecanismo para interrumpir la salida del agua durante el tiempo en que ésta no se utilice.

Ahora bien, en las Islas Canarias las aguas que se alumbran provienen muchas veces de depósitos subterráneos en los que se han venido embalsando por filtración las procedentes de lluvias, y por ello resulta lógico que, de forma análoga a lo dispuesto para la mejor utilización de las artesianas, se imponga a los propietarios la obligación de dotar a las instalaciones correspondientes de dispositivos adecuados que permitan interrumpir la salida del agua cuando ésta no haya de utilizarse, facultándose al Ministerio de Agricultura para imponer sanciones tanto por incumplimiento de la obligación que se establece como por negligencia en el uso de los referidos dispositivos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de galerías practicadas en terrenos de propiedad privada de las Islas Canarias para alumbramiento de aguas con destino al riego quedan obligados a instalar dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Decreto el adecuado mecanismo para interrumpir la salida de aquéllas durante el tiempo que no se utilicen con la indicada finalidad.

Cuando dichas galerías sean construidas con posterioridad a la publicación del presente Decreto será asimismo exigible a los propietarios la obligación que establece el párrafo anterior, comenzando a correr el plazo de seis meses desde el día en que la galería se halle en condiciones de dar servicio para el riego.

Artículo segundo.—Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos de los términos municipales de las Islas Canarias en los que existan galerías con aguas alumbradas para el riego vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, debiendo dar cuenta a la Jefatura Agronómica provincial de cualquier infracción de lo dispuesto en el mismo.

Artículo tercero.—El propietario que no realice dentro del plazo fijado en el artículo primero la instalación del dispositivo de cierre del agua será sancionado con multa de hasta mil pesetas, considerándose a este efecto como una infracción independiente cada mes que transcurra sin cumplir dicha obligación.

Asimismo el propietario que después de instalado el mecanismo de interrupción no observare lo prevenido en dicho artículo respecto del cierre cuando no se utilice el agua será sancionado con multa de cien a mil pesetas la primera infracción; de doscientas a dos mil pesetas, la segunda, y las sucesivas, de quinientas a cinco mil pesetas.

Corresponderá a la Dirección General de Agricultura la imposición de las multas a que se refiere el presente artículo, previo expediente tramitado con audiencia del supuesto infractor por la Jefatura Agronómica provincial. Para fijar la cuantía de la sanción dentro de los límites señalados se tendrá en cuenta el caudal de agua desaprovechada para el riego, la situación económica del infractor y, en general, cuantas otras circunstancias contribuyan a apreciar la gravedad de la falta cometida.

Artículo cuarto.—El importe de las multas impuestas por incumplimiento del presente Decreto será satisfecho en papel de pagos al Estado.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones considere convenientes para la debida aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación a la Orden de 21 de junio de 1955 que concedía la situación de «Reemplazo voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a los Sargentos de Complemento de Caballería y Artillería, respectivamente, don Manuel Aguayo García y don Francisco Pulido Vega.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177, correspondiente al día 26 de junio de 1955, página 3834, se reproduce el párrafo rectificado.

Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Pulido Vega, en situación de «Colocado» en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la plaza de Vich (Barcelona), por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Salobreña (Granada).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se promueve a don Manuel Domínguez Moreno a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 2 de julio último,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el artículo 22 del citado Reglamento a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por defunción de don Domingo Guzmán Domingo Sotés, a don Manuel Domínguez Moreno, que desempeña su cargo en el de Valverde del Camino y figura en lugar preferente en el Escalafón de la categoría. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27 000 pesetas y los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1955 por la que se concede un plazo de diez días naturales para que los ciento cincuenta primeros opositores aprobados para ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública soliciten destino.

Ilmo. Sr.: Aceptada en 5 del mes actual la relación de aprobados para ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, cuyas oposiciones fueron convocadas por Orden de este Departamento, fecha 8 de marzo del pasado año, he tenido a bien disponer:

1.º Que por riguroso orden con que figuran en la lista de aprobados, se nombre Auxiliares de tercera clase del mencionado Cuerpo, con sueldo de seis mil pesetas anuales, a los opositores que figuran en la expresada lista, comprendidos entre los números uno al ciento cincuenta, ambos inclusive, quedando en expectación de destino desde el número ciento cincuenta y uno al trescientos del total de los aprobados.

2.º Que en un plazo de diez días naturales, que empezará a contarse al siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los ciento cincuenta opositores primeros de los comprendidos en la referida lista deberán presentar en el Registro General de este Ministerio, por sí o persona autorizada, relación firmada que comprenda todas las Delegaciones de Hacienda, a excepción de Madrid, Subdelegaciones, Depositarias Especiales y Establecimientos Mineros de Almadén y Linares a que deseen ser destinados, numerando las al margen y en letra todas y cada una de ellas por orden de preferencia, bien entendido que sólo serán destinados a las oficinas en que exista vacante.

3.º Que los opositores de quienes el último día del plazo referido no se haya recibido la relación a que se refiere el número segundo serán destinados libremente a las Dependencias no solicitadas por los demás; y

4.º Que una vez terminado el plazo indicado se proceda por la Jefatura de Personal a efectuar los nombramientos de los nuevos Auxiliares para ser formalizados por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1955 por la que se resuelve expediente sobre diversos escritos concernientes a la Dirección de la Fundación «Museo Cerralbo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mención y

Resultando que por los Excmos. señores don Fernando de Aguilera y Abarzuza, Conde de Fuenrubia, y don Luis Martín de Aguilera, se dirigió escrito a la Dirección General de Bellas Artes, actuando aquéllos, según la manifestación hecha en el encabezamiento del escrito, en nombre propio y en representación de los restantes herederos del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo; que otro escrito dirigido al mismo Centro directivo y en el contenido a que después se hará referencia fué presentado por el Excmo. Sr. D. Manuel de Aguilera y Ligués, Marqués de Cerralbo, y Patrono suspenso de la fundación «Museo Cerralbo», y que otro tercer escrito fué dirigido también a la expresada Dirección General por el personal subalterno de la citada Institución benéfico-docente; escritos todos ellos, que mediante sucesivas copias han sido reiterados a lo largo del tiempo de tramitación de este asunto;

Resultando que en los aludidos escritos se contienen cargos relativos a la actuación de la Directora del «Museo Cerralbo»,

doña Consuelo Sanz Pastor, los cuales fueron remitidos por la Dirección General de Bellas Artes a la Presidencia del Patronato de la fundación expresada en 21 de julio de 1953, reiterándose lo ordenado en 22 de octubre del mismo año:

Resultando que en 18 de febrero de 1954, el Excmo. Sr. Presidente del Patronato de la fundación devolvió a este Departamento los documentos remitidos para acompañarlos de otros de la Directora del Museo, relativos a las imputaciones que se le hacían, y transcribió el acuerdo del Patronato en el que se expresaba que éste debía partir en cuanto a los cargos referidos a la actuación profesional de la Directora del Museo de que el Museo se encuentra incorporado al servicio del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, bajo la inspección general del mismo en la esfera técnica y administrativa, a lo que se una la circunstancia de falta de preparación técnica en el Patronato para enjuiciar desde tal punto de vista la instalación del Museo; y que por lo que hacía a imputaciones de otra naturaleza habrían de ser objeto de una información que debería realizarse por el procedimiento administrativo correspondiente;

Resultando que a la vista de lo expuesto por el Patronato, con fecha 11 de junio de 1954, la Dirección General de Bellas Artes acordó designar a los Ilustísimos señores don Joaquín María de Navascués y de Juan, Inspector general de Museos Arqueológicos, y don Luis Vázquez de Parga, Vicedirector del Museo Arqueológico Nacional, ambos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para que emitiesen por separado informes técnicos sobre la actuación profesional de la señorita Sanz Pastor como Directora del «Museo Cerralbo» de Madrid, y designar asimismo al Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Departamento, con Cecilio Sargana y López de Goicoechea, para la práctica de una información sobre los hechos imputados de naturaleza distinta a los que han de ser objeto de los otros informes aludidos;

Resultando que con independencia de lo expresado y a la vista del examen de antecedentes a que habían dado lugar los escritos mencionados, también se dispuso por la propia Dirección General en 11 de junio de 1954 el nombramiento del Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, para representar en las operaciones particionales relativas a la testamentaria causada por el fallecimiento del fundador como consecuencia de las disposiciones testamentarias establecidas en favor de la nación española y asimismo se dispuso la devolución a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid del expediente instruido al Patrono de la Fundación «Museo Cerralbo», en situación de suspenso, Excmo. Sr. D. Manuel de Aguilera y Ligués, Marqués de Cerralbo—que fué iniciado también contra doña María Cardona Bravo, hoy fallecida—, con objeto de que se practicasen las diligencias que se indicaban, designándose Instructor al Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Vicepresidente de la expresada Junta de Beneficencia;

Resultando que han sido unidos al expediente los tres informes emitidos separadamente, en cumplimiento de al Orden de la Dirección General de Bellas Artes por los señores Navascués, Vázquez Parga y Sargana;

Considerando que según aparece de los dos primeros, designados en dicha Orden para cometido análogo, los cargos que resultan hechos contra la actual Directora del «Museo Cerralbo» en toda la documentación examinada se concretan en varios puntos que todavía son susceptibles de ser agrupados o sintetizados en la siguiente forma:

a) Variaciones efectuadas en la instalación respecto de la que existía con anterioridad, con vaciado de varios salones y mal gusto en la actual instalación, originando dificultades en la confrontación de los inventarios con los objetos existentes

b) Construcción de una nueva capilla en sustitución de la auténtica e invento de falsos dormitorios del fundador y de la Excmo. Sra. Marquesa de Villahuerta.

c) Construcción en el jardín de un pabellón destinado a vivienda de la Directora del Museo y traslado a la misma de objetos del Museo, reformando algunas para su mejor acoplamiento;

Considerando que en los detallados y precisos informes a que se viene haciendo referencia, redactados por el Inspector general de Museos Arqueológicos y por el Vicedirector del Museo Arqueológico Nacional, consecuencia del examen de las instalaciones, de la organización técnica del Museo y de cuantos antecedentes y documentación han considerado oportuno conocer, toda la cual les ha sido puesta a su disposición, se llega a conclusiones que con el mismo criterio sintético seguido en la exposición de los cargos pueden reducirse a lo siguiente:

a) Que la actuación profesional de la señorita Consuelo Sanz Pastor en la Dirección del «Museo Cerralbo» resulta irreprochable, habiendo sido correcta y eficaz.

b) Que la actuación expresada ha estado siempre de acuerdo con la intención, propósito y finalidad del fundador, complementados por su hija política excelentísima señora Marquesa de Villahuerta, y con la aprobación del Patronato;

Considerando que con el resumen expuesto queda hecha la apreciación técnica de evidente solvencia respecto de los dos primeros grupos de cargos expresados en el primer considerando, sin que sea preciso transcribir la amplia fundamentación de los informes aludidos respecto de cada una de las imputaciones hechas y si por los funcionarios técnicos de aquella categoría se ha llegado a tales conclusiones, procede aceptarlos y resolver de acuerdo con las mismas, habida cuenta, además, de las razones expuestas en el informe por la Asesoría Jurídica;

Considerando que por lo que hace a la construcción de un pabellón para vivienda de la Directora habiendo sido acuerdo del Patronato, con aprobación del Ministerio, no puede caberle a la Directora responsabilidad por esta medida, que en los informes se reputa como la más conveniente en cuanto a sus condiciones y de acuerdo por la norma generalmente mantenida, sin que por lo demás resulte comprobada la alteración de objetos para ser instalados en la vivienda que no cuenta ni con el número de habitaciones manifestado en los escritos de referencia ni con objetos procedentes del Museo;

Considerando que en cuanto al informe emitido por el Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Departamento, después de las averiguaciones llevadas a cabo, se llega a la conclusión de que las denuncias formuladas por el personal subalterno del Museo entiende el informante que no deben ser tenidas en cuenta por falta de concreción en su mayor parte, casi todas de menor cuantía y algunas evidentemente malévolas insidiosas; lo que, en consecuencia, ha de producir la declaración de que no procede la apertura de expediente contra la Directora del Museo por tales denuncias;

Considerando que al rechazarse en este último informe la responsabilidad de la Directora por falta de pago de atrasos por determinados conceptos al personal subalterno, ya que incluso se tramitó expediente de crédito extraordinario—que no fué concedido—para satisfacer el importe de condenas de la Magistratura de Trabajo, en virtud de incrementos de sa-

larios, se señalan por el informante determinadas normas de orden interior a tener en cuenta por el Patronato fundacional respecto de la forma en que debe confeccionarse el presupuesto y desenvolverse la vida económica de la Fundación, habida cuenta de la escasez de sus recursos:

Considerando que indirectamente en el escrito formulado en nombre de los herederos del fundador se planteaban otras cuestiones al señalarse como origen de aquel otro de 12 de marzo de 1952 dirigido al Patronato del «Museo Cerralbo», del que se unía copia y en cuyas peticiones figuradas a los números quinto y séptimo se aludía, respectivamente, a la conveniencia de designar una representación que en unión de la de los herederos solicitantes otorgase escritura pública de entrega del legado y se hacía referencia al expediente en trámite contra el Vocal del Patronato Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Desestimar todos los escritos de que se hace mención al principio de este expediente y que han dado lugar al mismo sin que proceda la incoación de otras actuaciones administrativas ni declaración de responsabilidad contra la actual Directora del «Museo Cerralbo», señorita Consuelo Sanz Pastor.

2.º Ratificar las Ordenes de la Dirección General de Bellas Artes de 11 de junio de 1954 por las que se designa al Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, para que lo represente en las operaciones particionales que deben practicarse en la testamentaria causada por fallecimiento del fundador, y por la que a su vez se designa al Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, como Instructor para llevar a efecto las diligencias que deben efectuarse en el expediente seguido contra el Excmo. Sr. D. Manuel de Aguilera y Ligués, actual Marqués de Cerralbo, en su calidad de Patrono de la Fundación aludida.

3.º Que por el Patronato fundacional se tengan en cuenta a la formación de presupuestos las indicaciones contenidas en el informe del señor Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes de este Departamento, emitido con ocasión de este expediente, y de las cuales se dará traslado al Patronato para su conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 10 de junio de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Santa Eulalia de Puigoriol doña Carmen Masot Masot.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra de Santa Eulalia de Puigoriol (Barcelona), doña Carmen Masot, por abandono de destino; y

Resultando que en 15 de enero último el Ayuntamiento de Llusá participa que la Escuela de Santa Eulalia se hallaba cerrada desde hacía dos meses, lo cual, una vez comprobado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dió motivo a la apertura del expediente:

Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos lo contesta la interesada negando los hechos, pero tratando de justificarlos, por carecer de casa-habitación y por hallarse enferma, adjuntando

al efecto certificación facultativa que acredita el padecimiento de una colitis aguda;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, el señor Ponente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación y dicha Comisión Permanente coinciden en proponer la sanción sexta de las previstas en el artículo 198 del Estatuto del Magisterio para castigar los hechos;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que el abandono de destino se halla probado por la propia declaración de la interesada, siendo sólo cuestión a dilucidar la de si son admisibles las disculpas que alega la misma esto es la de hallarse enferma y la carencia de casa-habitación;

Considerando que el simple hecho de carecer de casa-habitación no autoriza en modo alguno al Maestro para ausentarse de su destino, máxime cuando no se puso el hecho anteriormente en conocimiento de la Inspección para hacer las gestiones encaminadas a su obtención;

Considerando que la enfermedad alegada tampoco justifica el abandono de destino, porque, de ser cierta la dolencia, debió solicitar la correspondiente licencia, y si no lo hizo no cabe duda de que se ausentó de la localidad indebidamente, siendo de apreciar la circunstancia atenuante de dejar la enseñanza atendida;

Considerando que aunque la interesada solicitó la excedencia en el Magisterio lo hizo con posterioridad a la incoación del expediente gubernativo, por lo que tal circunstancia no puede afectar a la tramitación del mismo;

Considerando que el abandono de destino, por constituir falta muy grave, con arreglo al artículo 197 del Estatuto del Magisterio, no puede ser sancionada más que con separación del servicio por un año y traslado de residencia o con separación definitiva del servicio, estimándose más adecuada la primera de ellas por la circunstancia atenuante que concurre en el caso,

Este Ministerio ha resuelto sancionar el abandono de destino llevado a cabo por la Maestra de Santa Eulalia de Puigoriol (Barcelona), doña Carmen Masot, con separación del servicio por un año y traslado de residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se aprueban las obras de construcción de tres escuelas y tres viviendas en San Antonio de Calonge (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calonge (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias y tres viviendas para los Maestros en su agregado de San Antonio de Calonge (Gerona).

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica, que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias y tres viviendas para los Maestros en

San Antonio de Calonge, Ayuntamiento de Calonge (Gerona) por su presupuesto total de 891.709,68 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, pesetas 683.962,11; cargas sociales eventuales, 88.032,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 102.594,32 pesetas, por los honorarios de redacción del proyecto, 5.027,12 pesetas; de dirección de las obras contando 2.250; de gastos de locomoción y dietas 7.277,12 pesetas, y del Aparejador (1.800 pesetas de locomoción) 4.816,27 pesetas, aportación municipal, 44.334,12 pesetas, y coste para el Estado, 847.375,56 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 874.589,17 pesetas, importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo a la Orden ministerial de la Presidencia de 7 de febrero último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 siguiente no podrá solicitarse en estas obras revisión de precios; y

2.º Que el Ayuntamiento de Calonge deberá proceder al ingreso de la aportación citada, una vez celebrada la subasta de estas obras y antes de comenzar las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Rodolfo Martínez Ganuzas Maestro Nacional, en situación de excedencia, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954 por la que se le desestima su petición de nombramiento para una Escuela de Patronato.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rodolfo Martínez Ganuzas, Maestro nacional, en situación de excedencia, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954, por la que se le desestima su petición de nombramiento para una Escuela de Patronato;

Resultando que por don Rodolfo Martínez Ganuzas se solicitó el nombramiento de Maestro para la Escuela de Santa María de Valvanera (Logroño), que fué desestimada dicha petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954 contra la que interpone el presente recurso de alzada en solicitud de que se rectifique la Orden recurrida y, en su consecuencia, se le nombre Maestro provisional de la referida Escuela;

Vistos la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de septiembre de 1954, el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el Estatuto del Magisterio prohíbe con carácter general que los Maestros Nacionales excedentes voluntarios reintegren al servicio activo en Escuelas de Patronato según la buena interpretación que se desorende del artículo 132 del citado Estatuto, porque si bien es cierto que éste sólo se refiere expresamente a los que desde esa clase de Escuelas obtuvieron la excedencia es evidente que lo que con tal referencia expresa se persigue no es de hacer a éstos objeto de un trato más desfavorable, sino,

por el contrario, dejar establecido que ni aun por el hecho de proceder de dichas Escuelas de provisión especial habrán de quedar exceptuados de lo dispuesto con carácter general en el artículo 68 del mismo Estatuto sobre reingresos de excedentes, razón por la que procede desestimar la pretensión del recurrente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Lluch Mella, Maestro Nacional de Illescas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero de 1955 por la que se desestima la reclamación formulada a la Delegación Administrativa de Madrid en solicitud de tomar parte en concursillo de traslados.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Lluch Mella, Maestro nacional de Illescas, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de enero de 1955, por la que se desestima la reclamación formulada a la Delegación Administrativa de Madrid, en solicitud de tomar parte en concursillo de traslados;

Resultando que la Delegación Administrativa de Madrid denegó al recurrente el derecho de tomar parte en el concursillo de traslados convocado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, reclamando contra tal denegación a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que por Orden de 21 de enero de 1955 desestima la petición formulada por don Vicente Lluch Mella, quien interpone el presente recurso de alzada solicitando la revocación de la misma y, en consecuencia, se autoriza al recurrente a tomar parte en los concursillos celebrados;

Vistos la Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de noviembre de 1954 y 17 de enero de 1955, Decreto de 5 de marzo de 1954, Estatuto General del Magisterio y Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1950 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que conforme dispone el artículo tercero del Decreto de 5 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto), en concordancia con lo preceptuado en el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, es necesario que el expediente de revisión de los Maestros sancionados declare expresamente la confirmación en sus cargos, causa suficiente por la que el recurrente no puede concurrir al concursillo convocado por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, por ser éste requisito establecido en la misma en apartado d) del artículo segundo, circunstancia que no reúne el señor Lluch, y que, a mayor abundamiento, la jurisprudencia que alega el Consejo de Estado, contenida en la Orden de 15 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de abril), en la resolución a un recurso de agravios —entre cuyos recurrentes figura el actual—, que invoca en defensa de su tesis y que se limita a transcribir en el presente recurso párrafos sueltos de los considerandos cuarto y séptimo, con olvido u omisión voluntaria de todo su contenido, que lejos de reconocer los derechos que pretende y alega el recurrente, rechazó, en su tiempo, los que

dedujo en el repetido recurso, sin que la interpretación particular que el señor Lluch da al mismo en defensa y apoyo de lo que él sostiene hoy, tenga un mínimo de contenido jurídico que pueda tenerse en consideración como argumento que refuerce su pretensión, que por las razones expuestas carece de fundamento, y procede, en su consecuencia, desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Adolfo López Lasheras contra Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954 por la que se resuelve concurso de traslado entre Profesores de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Alejandro Adolfo López Lasheras contra Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954, por la que se resuelve concurso de traslado entre Profesores de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de julio de 1954, se convocó concurso de traslado entre Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, de acuerdo con las condiciones que determinaban en Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de igual fecha;

Resultando que, de acuerdo con la propuesta y puntuación adjudicada a los concursantes por el Consejo Nacional de Educación, se nombró para la vacante de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida (varones) a don José Geli Forest, que aparecía con una puntuación total de 8,7264, por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1954;

Resultando que contra la meritada adjudicación recurrió don Alejandro Adolfo López Lasheras, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Soria, en situación de excedencia activa, y solicitante en el concurso que nos ocupa, de la misma vacante adjudicada al señor Geli Forest, aduciendo fundamentalmente en su recurso que al puntuar la antigüedad del señor Geli Forest no se había tenido en cuenta su condición de sancionado, con separación del servicio por responsabilidades políticas, por lo que era de aplicar el artículo segundo del Decreto de 5 de marzo de 1954 sobre recuperación de destinos por los funcionarios sancionados;

Resultando que remitido nuevamente el expediente al Consejo Nacional de Educación, éste reconoció el error de hecho que había padecido al puntuar los méritos de antigüedad del señor Geli Forest, por lo que formulaba rectificación, concediendo a dicho señor la puntuación de 1,6125 puntos, inferior, por tanto, a la del recurrente, proponiendo al mismo tiempo que se le adjudicase la vacante de Matemáticas de la propia Escuela del Magisterio de Lérida, que solicitaba en segundo lugar;

Vistos el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950; Decreto de 5 de marzo de 1954 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que resulta probado en este expediente el error de hecho en que incurrió el Consejo Nacional de Educación al puntuar los méritos y antigüedad del señor Geli Forest, error explicable si se tiene en cuenta que en la hoja de servicios de dicho concursante apare-

ce efectivamente la referencia de que cesó en su cargo en virtud de Orden ministerial de 14 de abril de 1940, sin que volviese al servicio activo hasta la Orden ministerial de 20 de junio de 1951, pero no se especifica que el motivo del cese fuese por responsabilidades políticas;

Considerando que, supuesto lo anterior, se ha de tener en cuenta que el cómputo de la antigüedad del señor Geli Forest ha de realizarse de acuerdo con el cual la recuperación de destinos por los funcionarios sancionados con separación del servicio que obtuviesen la anulación o conversión de esta condena se realizará a través de los procedimientos ordinarios «sin acumular, a efectos de traslado, el tiempo de servicios anterior a la separación», razón por la cual procede la rectificación realizada por el Consejo Nacional de Educación y su propuesta de adjudicación de la vacante de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Lérida al recurrente señor Lasheras, así como la adjudicación al señor Geli Forest de la vacante de Matemáticas del propio Centro docente, que en su momento oportuno solicitó en segundo lugar.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, ordenándose:

1.º Que se adjudique a la cátedra de «Ciencias» (Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene) de la Escuela del Magisterio de Lérida a don Alejandro Adolfo López Lasheras.

2.º Que se adjudique a don José Geli Forest la cátedra de «Matemáticas» de la Escuela del Magisterio (maestros) de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de junio de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Veguillas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de enero de 1955 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Veguillas (Guadalajara) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939. La realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto, en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Veguillas (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden de Ministerio de Agricultura, de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración

parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de enero de 1955

Art 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Regadío de la Vega del Arroyo de Los Arenales.
- b) Regadío del bacho de La Hoz y vega de El Zarzalón.
- c) Desviación de los cauces de los arroyos de Los Arenales y del Horcajo.
- d) Acondicionamiento de los caminos de Monasterio y de Las Eras.
- e) Captación de aguas y abrevadero para ganado.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a), b), c) y e) corresponde al Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en el apartado d).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte del Plan:

I) De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las comprendidas en los apartados c), d) y e).

II) De interés común para los propietarios beneficiados subvencionados con el 40 por 100 del importe de las obras, debiendo aportar los propietarios afectados el 60 por 100 restante, las comprendidas en los apartados a) y b).

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Fechas límites de

O b r a s

Presentación del proyecto Terminación de las obras

I) De interés general:

a) Desviación de los cauces de los arroyos de Los Arenales y del Horcajo	15- 9-55	1-1-56
b) Acondicionamiento de los caminos de Monasterio y Las Eras ...	1-11-55	1-4-56
c) Captación de agua y abrevadero para ganado	15- 9-55	1-1-56

II) De interés común:

a) Regadío de la Vega del Arroyo de Los Arenales	15- 9-55	1-1-56
b) Regadío del bacho de La Hoz y vega de El Zarzalón	15- 9-55	1-1-56

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Veguillas, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se rectifica la de 24 de diciembre último en el sentido de conceder a «R. Beca y Cia., Industrias Agrícolas, S. A.», la declaración de coto arrocero a favor de 1.330 hectáreas en lugar de las 1.500 concedidas en dicha disposición ministerial.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito que con fecha 23 de febrero último presentan conjuntamente don Pedro Beca Gutiérrez, como Director Gerente de la Sociedad «R. Beca y Cia., Industrias Agrícolas», y don Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate, en concepto de Presidente del Consejo de Administración de «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.» (AGSA), solicitando rectificación de la Orden ministerial de 24 de diciembre úl-

timo, en virtud de la cual se concedió a la primera de estas Sociedades una ampliación de 1.500 hectáreas para el coto arrocero del cual ya venía disfrutando con anterioridad; y

Resultando que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con fecha 30 de julio de 1945 don Rafael Beca, como Gerente de «R. Beca y Cia., S. L., Industrias Agrícolas», solicitó de este Ministerio la concesión del carácter de coto arrocero para 12.000 hectáreas de su propiedad, situadas en la Isla Mayor del Guadalquivir, de tal manera que, de momento, pudiesen disfrutar de tal declaración las 2.750 hectáreas que componían la Zona Norte, para las cuales disponía de agua suficiente, por un total de 5.800 litros, quedando el resto del terreno afectado del propio carácter de coto, pero bajo condición suspensiva y siempre según el peticionario.

Resultando que al resolverse el expediente por Orden ministerial de fecha 31 de diciembre de 1945, se concedió desde luego el carácter de coto arrocero a las mencionadas 2.750 hectáreas, para las cuales se disponía de agua, no aceptándose la condición suspensiva para el resto, ya que el Ministerio no podía hipotecar su libertad de acción en el futuro, si bien se reconocía al peticionario el derecho de ir obteniendo ampliaciones del primitivo coto a medida que fuese consiguiendo otras concesiones de agua, sin necesidad de aportar nuevo proyecto, sino utilizándose el mismo que se presentó, el cual abarcaba la totalidad de las 12.000 hectáreas y se estimaba que estaba perfectamente desarrollado, habiendo sido confrontado por los Organismos competentes;

Resultando que con fecha 6 de diciembre de 1954 don Pedro Beca, como Gerente entonces de «R. Beca y Cia.», presentó un escrito a este Ministerio pidiendo que se diese efectividad a lo dispuesto en la citada Orden ministerial sobre ampliación del primitivo coto por haber obtenido con fecha 10 de abril de 1948 una concesión de 5.000 litros, con los cuales se proponía regar las 1.500 hectáreas de arroz que constituirían precisamente la mencionada ampliación;

Resultando que, encontrando la petición ajustada a derecho, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1954 le fué otorgada al señor Beca la ampliación de 1.500 hectáreas, tal y como él solicitaba, no solamente en tanto a superficie, sino en cuanto a linderos, a cuyo fin la Jefatura Agronómica quedaba encargada de la delimitación del nuevo coto, así como de la colocación de los necesarios mojones, perfectamente visibles, para que pudiesen surtir efecto;

Resultando que, de acuerdo con los deseos del peticionario, las 1.500 hectáreas se distribuían en dos partidas, tituladas «El Toruño» y «Canell», y cuyas superficies eran 1.320 y 180 hectáreas, teniendo por linderos, la primera, al Norte, canal de Casa Riera, que la separa del coto de la Zona Norte; al Este, poblado y solares de Villafranco del Guadalquivir y brazo de los Jerónimos; al Sur, pago de «El Toruño», y al Oeste, brazo de la Torre. Y en cuanto a la segunda, al Norte lindaba con el pago de «Queipo de Llan», mediante colector; al Este, margen derecha del Guadalquivir; al Sur, pago de «El Calonge», y al Oeste, pago de «María Cristina», mediante carretera;

Resultando que según se manifiesta en el escrito conjunto de los señores Beca y Carrigues con fecha 27 de noviembre de 1945, o sea poco tiempo antes de dictarse la Orden de 31 de diciembre, se otorgó ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo una escritura de constitución de la Sociedad «Agropecuaria del Guadalquivir, S. A.», en virtud de la cual, y según la estipulación segunda, don Rafael Beca aportaba 13.077,50 hectáreas, procedentes de la Isla Mayor, con obligación de participar además dicha finca del 23.1266 por ciento de las concesiones de agua que fuese obteniendo dicho señor Beca dentro de los 20.000 litros solicitados ya por él de antemano;

Resultando que este extremo, silenciado en la petición de ampliación de coto que don Pedro Beca presentó con fecha 6 de diciembre, era totalmente desconocido por la Administración;

Resultando que en el propio escrito conjunto citado, se solicita en primer término que la ampliación del coto no sea por las 1.500 hectáreas concedidas en 24 de diciembre, sino abarcando una extensión total de 2.380 hectáreas, fundándose en que el módulo de 2,10 litros que sirvió de base para la concesión de las 2.750 hectáreas en la Zona Norte, ha demostrado la práctica una total eficacia, por lo cual debe seguir vigente dicha cifra para el cálculo de superficie a acotar;

Resultando que la segunda y última de las peticiones contenidas en el escrito se refiere a que una vez resuelta la procedencia de adoptar la cifra de 2.380 hectáreas para ampliación del coto, debe ser asignada a «R. Beca» el 76,8734 por 100 de dicha superficie, y a las tierras de AGSA, el 23,1266 por 100, siempre que estas últimas, por reunir las condiciones exigidas por la legislación de cotos arroceros, sean objeto de tal declaración como consecuencia del expediente que actualmente se está tramitando;

Resultando que en el escrito tantas veces citado no se incluye ningún plano de situación ni se consignan los lin-

deros que habian de tener las nuevas superficies caso de ser rectificada la Orden ministerial, ni si habia de quedar todo bajo una linde o repartido en dos porciones, como quedaron atribuidas las 1.500 hectáreas;

Resultando que, enviado el escrito a la Jefatura Agronómica de Sevilla a fin de que evacuase el informe procedente, dicho Organismo oficial, con oficio que ha tenido entrada en esta Sección el 26 de marzo, devuelve el documento, consignando como informe que por tratarse de tierras muy impermeables y con alta proporción de coloides, el caudal de 2,10 litros por hectárea es suficiente para el riego del arrozal, y que por tanto la superficie debe ser ampliada a 2.380 hectáreas, manteniendo así el mismo criterio sustentado en 1945;

Resultando que igualmente se indica en el informe que las 1.500 hectáreas a que se refiere la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1954 son de la exclusiva pertenencia de «R. Beca y Cia.», por lo cual no tiene realidad la súplica del apartado segundo de la solicitud, puesto que «Agruparía del Guadalquivir» no tiene ninguna participación en esta superficie;

Resultando que con fecha 30 de marzo ha tenido entrada en esta Sección un escrito aclaratorio del señor Beca, en virtud del cual se reconoce que la cifra de 1.500 hectáreas de ampliación del coto fué solicitada por error, sin tener en cuenta el precedente de 1945 en cuanto a módulo y guiándose para el cálculo exclusivamente por el caudal unitario de 3,33 litros que sirvió de base para solicitar del Ministerio de Obras Públicas la concesión de los 2.000 litros a elevar del Guadalquivir, la cual no ha sido aún atendida más que en parte;

Resultando que en dicho documento se manifiesta que los nuevos linderos, según plano que se acompaña, serán los siguientes: al Norte, Dren de Casa Riera, canal de Poniente y camino de La Lisa; al Sur, tierras de Calonge, colector de Veta de la Mora, canal de Poniente, tierras del Toruño y tierras de la Vuelta de la Arena; al Este, río Guaralquivir, brazo de los Jerónimos y poblado de Villafranco, y al Oeste, canal del Sur, tierras de Calonge y brazo de la Torre, sin que aparezca claramente cuáles de estos linderos se refieren al pago de «El Toruño», y cuáles al de «Caneli», y sin precisar tampoco cómo se va a repartir la superficie;

Vista la legislación referente al caso, y concretamente la Ley de 17 de marzo de 1945, decreto de 23 de mayo de igual año y Ordenes ministeriales de 31 de diciembre de 1945 y 24 de diciembre de 1954;

Considerando que los defectos que se señalan a la Orden ministerial última-mente citada, en la cual se recogía íntegramente la propuesta de esta Sección, no son imputables más que al señor Beca;

Considerando perfectamente probado que en virtud de la escritura notarial citada la Sociedad R. Beca y Cia. no dispone en la actualidad, como procedente de la concesión hecha en 10 de abril de 1948 más que del 76.8734 por 100 de los 5.000 litros concedidos, por cuyo motivo la cifra que debe servir de base para la ampliación del coto a favor de dicha entidad es solamente la de 3.844 litros;

Considerando perfectamente atendible su petición de que para riego de una hectárea se compute solamente la cantidad de 2,10 litros por segundo, ya que la Administración debe ser consecuente con sus propios actos, mientras no haya causa razonable que lo impida;

Considerando que por la extremada tenacidad de las tierras de la Isla Mayor, ricas en arcilla y con muy elevado porcentaje de elementos finos, la práctica de diez años de cultivo arrozero, a contar desde la concesión del coto primitivo, ha demostrado que ese módulo por segundo

y hectárea es muy suficiente para la obtención de excelentes cosechas;

Considerando que si bien se echó de ver en seguida la desproporción existente entre los 5.000 litros de agua concedidos y las 1.500 hectáreas a regar con ellos, no se podía ir más allá en la concesión de los designios del propio interesado, especialmente teniendo en cuenta el carácter restrictivo que ofrece la legislación de cotos arroceros;

Considerando que a petición del señor Beca, y toda vez que la Orden ministerial de 24 de diciembre ha de ser de todos modos rectificadora en cuanto a la cantidad total de agua disponible, para evitar el perjuicio de tercero, que en este caso es la Sociedad AGSA, no hay inconveniente en modificar de paso la cantidad de hectáreas que componen la ampliación, la cual en otro caso hubiera tenido menos justificación en cuanto a oportunidad;

Considerando que de ser admitido este razonamiento, a la cantidad de 3.844 litros, que resulta ser de la exclusiva propiedad de «R. Beca y Cia.», correspondrían, con un gasto unitario de 2,10, la cantidad de 1.830 hectáreas;

Considerando que en evitación de litigios y dificultades de todo orden, la Sociedad «R. Beca y Cia.» debe construir a sus expensas un módulo en el cual se distribuyan los 5.000 litros de la concesión en dos caudales que afores 3.844 litros por un lado (76.8734 por 100) para dicha Sociedad, y 1.156 por otro (23.1266 por ciento), de los cuales se hará cargo «Agropecuaria del Guadalquivir» para darles el debido empleo en su día;

Considerando que únicamente es procedente resolver de momento cuanto se refiere a «R. Beca y Cia.» dejando a salvo los derechos de AGSA para resolver en su día, cuando el Excmo. Sr. Gobernador civil de Sevilla remita concluso el expediente que está en trámite, va que por no quedar sus tierras comprendidas dentro del perímetro de las 12.000 hectáreas primitivas no es aplicable a las mismas

el derecho de ampliación, sin necesidad de presentar nuevo proyecto, que reconozca a «R. Beca y Cia.» la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1945;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca del sitio por donde discurre el límite de separación del coto;

Como consecuencia de todo lo anterior, este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 24 de diciembre último en el sentido de conceder a «R. Beca y Cia. Industrias Agrícolas, S. A.», la declaración de coto arrozero a favor de 1.830 hectáreas, en lugar de las 1.500 concedidas en dicha disposición ministerial, entendiéndose que tal superficie es una ampliación del coto arrozero primitivo, a cuyo fin la Jefatura Agronómica efectuará la delimitación y amojonamiento de la superficie, después de requerir al señor Beca para que manifieste claramente sobre el terreno los límites de la misma, en una o dos extensiones separadas, con tal de que se cumpla la condición primordial de que ambas se encuentren situadas dentro del perímetro que delimitaba las 12.000 hectáreas del proyecto primitivo, siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación. Igualmente la referida Sociedad vendrá obligada a construir el partidor de que se hace mérito en el considerando número 8.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término de Andújar, provincia de Jaén;

Resultando que con fecha 8 de septiembre de 1948, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, y ello fué aceptado por la Superioridad, que para realizar el reconocimiento e inspección de las vías pecuarias del término municipal de Andújar, así como redacción del oportuno proyecto de clasificación de las mismas fuera nombrado el Perito Agrícola don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1952, el citado Perito Agrícola redactó el oportuno proyecto de clasificación, al que sirvieron de base los antecedentes existentes en el Sindicato Nacional de Ganadería, Ayuntamiento, planos del Instituto Geográfico y Catastral y datos de trabajos realizados en los términos municipales colindantes;

Resultando que en 9 de agosto siguiente fué remitido el proyecto de clasificación al Ayuntamiento de Andújar, para su exposición al público, remitiéndose también una copia del mismo a la Jefatura de los Servicios de Obras Públicas en la provincia;

Resultando que la citada Jefatura de Obras Públicas informó favorablemente el proyecto de clasificación, con la única salvedad de que en aquellas vías pecuarias que menciona y cuya reducción de anchura se propone, queden las vías fuera de las carreteras del Estado, separadas por una zona de dos metros, con lo que el ganado podrá circular sin peligro y sin

entorpecer el tránsito en las carreteras;

Resultando que con fecha 17 de septiembre de 1952, el Ayuntamiento de Andújar devolvió el proyecto de clasificación debidamente diligenciado, con los justificantes de exposición al público, reclamaciones presentadas e informes reglamentarios;

Resultando que el citado Ayuntamiento se muestra conforme con el proyecto de clasificación salvo en el caso de las vías pecuarias denominadas «Cañada de los Cuellos», «Cañada de Marmolejo» y «Cordel de Mestanza» en su primer trozo, «Vereda de Jándula» y «Vereda del Dornillo», cuya reducción de anchura se propone por estimarse excesivas, y que el Ayuntamiento considera imprescindible sin variar la misma por el gran servicio que presta al ganado, y también como medio de concluir las frecuentes usurpaciones de terreno en las vías pecuarias. También interesa se aclare el trazado de la «Cañada real de Córdoba», que aparece confusamente descrito en el proyecto de clasificación;

Resultando que en iguales o parecidos términos se expresa la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que las reclamaciones presentadas coinciden en oponerse a la reducción de anchura de las vías anteriormente citadas;

Resultando que por un grupo de ganaderos del término se facilitó información sobre otras vías pecuarias que por falta de antecedentes no figuraban en el proyecto de clasificación, y que unido ello a los informes emitidos anteriormente por el Ayuntamiento y Hermandad de Labradores y Ganaderos, se juzgó conveniente que el Perito Agrícola señor Gallego estudiara sobre el terreno y de acuerdo con las Autoridades citadas, las necesidades a satisfacer por las vías pecuarias;

Resultando que por dicho Perito Agrícola se informó en 12 de diciembre de 1953 sobre las modificaciones a introducir en el proyecto de clasificación por calificarse como necesarias aquellas vías pecuarias reputadas antes como excesivas; que se rectificó el trazado de la «Cañada Real de Córdoba» y que se redactó una adición al proyecto de clasificación con las vías pecuarias sobre cuya existencia anterior acordó el grupo de ganaderos del término;

Resultando que con fecha 9 de abril de 1954 fué remitida tal adición al Ayuntamiento de Andújar para su exposición al público, siendo posteriormente devuelto a la Dirección General de Ganadería con su informe favorable, haciendo constar no haberse presentado reclamación alguna, y que en el mismo sentido se expresó la Hermandad de Labradores y Ganaderos;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector de los Servicios de Vías Pecuarias, tanto con ocasión del proyecto de clasificación cuanto con motivo de la adición al mismo, se ha emitido el preceptivo informe, proponiendo su aprobación de acuerdo con la redacción de los mismos y rectificaciones motivadas por la comprobación de aquellas necesidades puestas de manifiesto por las Autoridades locales y ganaderos del término;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todos los requisitos legales;

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1954 se remite el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura fecha 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar así como en la adición al mismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que se estiman atendibles los criterios expuestos por las Autoridades locales y reclamaciones presentadas, coincidentes todas ellas en estimar como necesarias y, por ende, respetar la actual anchura de las vías pecuarias «Cañada de los Cuellos», «Cañada de Marmolejo», «Cordel de Mestanza» en su primer trozo, «Vereda de Jándula» y «Vereda del Dornillo», por «estas comprobado el gran servicio que prestan al tránsito del ganado, muy abundante;

Considerando que es igualmente admisible el deseo expuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Jaén respecto a aquellas vías pecuarias cuya anchura se reduce y coincidentes en su trazado con las carreteras del Estado, y que deberá ser tenido en cuenta con ocasión del deslinde de tales vías;

Considerando que los informes del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias son favorables a la aprobación del proyecto de clasificación y adición al mismo, con las modificaciones a que obliga la admisión de las objeciones formuladas por las Autoridades locales y reclamaciones presentadas;

Considerando que con fecha 25 de mayo del año en curso la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Andújar (Jaén) en la forma siguiente:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Extremadura.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cañada real de Los Cuellos.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cañada real de Marmolejo.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), salvo algunos trozos, donde tal anchura ha desaparecido por arrastre producido por las aguas del río Guadalquivir, así como el paso por la población.

Cordel de La Parrilla.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Los Zumacares.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Mestanza.—(Primer y segundo trozo).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Los Molinos.—(Primer trozo, hasta la Cañada real de Los Cuellos).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Fuencaliente.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Los Llanos del Vidrio.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel del Contadero.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Marmolejo.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Navarino.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel de Valtravesa.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Vereda de Las Conatillas y del Arroyo de Ambroz.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de la Piedra del Gallo o de la Plata.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda molonación de Martín Gordo a los Escolares y Contadero.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda de Las Sembraduras.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda del Jándula.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vereda del Dornillo o de la Higuera.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Colada de Las Pilas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Colada de Valdearrana.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Colada del Puente de la Virgen.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.)

Vías pecuarias excesivas

Cañada real del Salado y de la Vicaría. Se reducirá a vereda con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), resultando un sobrante a enajenar de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 m.).

Cañada real de Martín Gordo.—Se reducirá a vereda con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), resultando un sobrante a enajenar de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 m.).

Cañada real de Córdoba o camino de Los Romanos.—La anchura de esta vía es de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41,80 m.) y se reducirá a colada, con diez metros de anchura (10 m.), resultando, por tanto, un sobrante a enajenar de treinta y un metros con ochenta centímetros (31,80 m.).

Cordel de Martín Valillo.—Siendo su anchura actual de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) se reducirá a vereda, con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), resultando un sobrante

a enajenar de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 m.).

Cordel de La Paz.—Se reducirá a vereda, con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), resultando un sobrante a enajenar de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 m.).

Cañada real de La Paz.—Se reducirá a vereda con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) resultando un sobrante de cincuenta y cuatro metros con treinta y tres centímetros (54,33 m.).

Cordel de la Madre Vieja o de La Ropera.—Se reducirá a vereda, con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) con un sobrante a enajenar de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 m.).

Cordel de Molinos segundo trozo. (Desde la cañada real de los Cuellos al final.) Se reduce a colada, con anchura de doce metros con cincuenta centímetros (12,50 metros) resultando un sobrante de veinticinco metros con once centímetros (metros 25,11).

Cordel de Arionilla.—Se reducirá a vereda con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), resultando un sobrante de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 metros).

Cordel de Arjona.—Se reducirá a vereda, con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), resultando un sobrante a enajenar de dieciséis metros con setenta y dos centímetros (16,72 m.).

Vereda de Marmolejo.—Se reducirá a colada con anchura de doce metros (metros 12), resultando un sobrante a enajenar de ocho metros con ochenta y nueve centímetros (8,89 m.).

Vereda de Santo Domingo.—Se reducirá a colada con doce metros de anchura (12 m.), resultando un sobrante a enajenar de ocho metros con ochenta y nueve centímetros (8,89 m.).

Vereda de Casa Lola.—Se reducirá a colada con anchura de siete metros (7 metros) resultando un sobrante a enajenar de trece metros con ochenta y nueve centímetros (13,89 m.).

Vereda-colada para el abrevadero de La Alameda.—Se reducirá a colada, con anchura de siete metros (7 metros) resultando un sobrante a enajenar de trece metros con ochenta y nueve centímetros (13,89 m.).

Vereda del Minquillo.—Se reducirá a colada con anchura de siete metros (7 metros), resultando un sobrante a enajenar de trece metros con ochenta y nueve centímetros (13,89 m.).

Colada de San Amasto.—Se reducirá su anchura a siete metros (7 metros) resultando un sobrante a enajenar de trece metros con ochenta y nueve centímetros (13,89 m.).

Colada-veredón de Hondero.—Se reducirá a colada con anchura de doce metros (12 m.) resultando un sobrante a enajenar de veinticinco metros con sesenta y un centímetros (25,61 m.).

Colada-veredón del Balanero.—Se reducirá a colada, con anchura de doce metros (12 m.), resultando un sobrante a enajenar de veinticinco metros con sesenta y un centímetros (25,61 m.).

Cañana real y abrevadero del Escobar. Se reducirá a colada, con anchura de doce metros (12 m.), resultando un sobrante a enajenar de veinticinco metros con sesenta y un centímetros (25,61 m.).

Las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección y longitud que se describen en el proyecto de clasificación y adición al mismo.

Si en el término municipal existieran más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

La superficie integrante de los abrevaderos que se citan en el proyecto de cla-

ificación se consideró como innecesaria y, por tanto, enajenable en el momento del deslinde a excepción de una zona de paso, en cada una de ellas, previamente marcada y correspondiente a la vía pecuaria que cruce o lince con el mismo y la respectiva colada de servicio o salida, con objeto de que el ganado pueda aprovechar las aguas y abreviar; quedando igualmente respetada una zona lindante con el arroyo, río o fuente igual a la vía pecuaria de donde proceda.

La extensión superficial de los descansaderos reseñados en el proyecto de clasificación se considerará como innecesaria, salvando solamente la zona de paso a que quede reducida la vía pecuaria o vías que a ellas afecte directamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163) que autorizaba a don José Cruz Pérez para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «A».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don José Cruz Pérez, vecino de Rodeira (Pontevedra), en la que renuncia instalar en la ría de Vigo el vivero flotante de mejillones nombrado «A», cuya autorización se le había concedido por Orden ministerial de 25 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede nula y sin efecto alguno la citada Orden ministerial de 25 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 163).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67) que autorizaba a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 4».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña) renunciando instalar en la ría de Arosa el vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 4», cuya autorización le fué concedida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General

de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede nula y sin efecto alguno la citada Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67) que autorizaba a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 5».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), renunciando a instalar en la ría de Arosa el vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 5», cuya autorización le fué concedida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede nula y sin efecto alguno la citada Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se deja sin efecto la de 25 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67) que autorizaba a don Jesús Chouza Toucedo para instalar un vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 6».

Ilmos. Sres.: Vista la instancia presentada por don Jesús Chouza Toucedo, vecino de Boiro (La Coruña), renunciando a instalar en la ría de Arosa el vivero flotante de mejillones nombrado «J. CH. núm. 6», cuya autorización le fué concedida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer quede nula y sin efecto alguno la citada Orden ministerial de 25 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 67).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Técnico Especialista de segunda clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo don Salvador Sáenz de Heredia Arteta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 2 del presente mes, suscrita por don Salvador Sáenz de Heredia Arteta, Técnico Especialista de segunda clase del Cuerpo de Técnicos Especialistas de Información y Turismo, con destino en el Gabinete Técnico Administrativo de este Departamento, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el apartado A) del artículo noveno de la misma, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para la Habilitación de Guías-Intérpretes en La Coruña.

Ilmos. Sres.: Por Orden del 21 de febrero de 1955, se convocaron exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en La Coruña, según lo dispuesto en el Reglamento del 17 de julio de 1952 y Orden del 18 de mayo de 1954. Y siendo preciso designar el Tribunal que, conforme al expresado Reglamento, haya de calificar los ejercicios que realicen los aspirantes, en virtud de las facultades que a este Ministerio atribuyen las disposiciones vigentes, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes de habilitación para el ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en La Coruña, se constituya con los siguientes señores:

Presidente, don Francisco Serrano Castilla, Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo en La Coruña.

Vocales: Don Arturo Gráu Fernández, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo; don Enrique Miguez Tapia, Catedrático de «Geografía e Historia» en el Instituto Nacional (masculino) de La Coruña; don Antonio Meijda Pardo, Catedrático de la misma asignatura en dicho Instituto (femenino).

Secretario, don Emilio Suárez Vázquez, Jefe de la Oficina de Información del Turismo en la expresada capital.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 22 de junio de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo General Administrativo de este Departamento doña Isabel Carazo Panfil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 13 de los corrientes, suscrita por doña Isabel Carazo Panfil, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en los apartados C) del artículo sexto y B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Asís de Triana Narbarte la rehabilitación del título de Vizconde de Montserrat.

Don Francisco de Asís de Triana Narbarte y Barcaiztegui ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Montserrat por fallecimiento de su abuela doña María del Carmen Barcaiztegui Manso, acaecido el 28 de enero de 1939; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Castillejo y Ussia la sucesión por cesión en el título de Duque de San Miguel.

Don Juan Castillejo y Ussia ha solicitado la sucesión en el título de Duque de San Miguel por cesión de su padre, don José María Castillejo y Wall; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel de Espeliús y Pedroso la rehabilitación de la dignidad de Grande de España de primera clase.

Don Miguel de Espeliús y Pedroso ha solicitado la rehabilitación de la dignidad de Grande de España, de primera clase, concedida el 24 de octubre de 1739 a don Antonio Caracholo; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que

puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho a la referida dignidad.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Javier Mendizábal Gortazar la sucesión en el título de Conde de Peñafloreda.

Don Javier Mendizábal Gortazar ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Peñafloreda, vacante por fallecimiento de su hermano don Joaquín Mendizábal Gortazar; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Pérez de Armada la sucesión en el título de Conde de Canalejas.

Don Antonio Pérez de Armada ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Canalejas, vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Armada y Quiroga de Losada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de junio de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado la provisión de Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de segunda categoría de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarías de la segunda categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944.

Antigüedad en el Cuerpo

Yecla (Murcia).

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría

Cartagena número 1 (Murcia).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales, por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Asimismo acompañarán certificación acreditativa de hallarse al corriente en las liquidaciones con la Mutualidad Benéfica de Funcionarios de la Justicia Municipal.

Los Secretarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de 45 de julio último, acompañarán certificado negativo de antecedentes penales y declaración jurada de si se encuentran o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo. Acompañarán también certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal del pueblo de su residencia.

Madrid, 25 de junio de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo públicos los asuntos sometidos a la Comisión Central de Sanidad Local para su aprobación.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local, el día 5 de julio de 1955, para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Badajoz (capital).—Proyecto de abastecimiento de agua de la barriada de Pardaleras, calles Alonso de Escobar y Lucas Vázquez Ayllón. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con los datos indicados en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

2.º Badajoz (capital).—Proyecto de instalación de tubería de fibrocemento para abastecer el sector Norte de la barriada de San Roque. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con los datos indicados en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

3.º Badajoz (capital).—Proyecto de instalación de tubería de fibrocemento para abastecer el sector Sur de la barriada de San Roque. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con los datos indicados en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

4.º Badajoz (capital).—Proyecto de abastecimiento de agua de la barriada de Pardaleras, calles de San Juan de Dios y Juan, de Badajoz. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con los datos indicados en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

5.º Baleares (capital).—Proyecto de instalación de un tramo de tubería de 350 mm. en las calles de Santiago Ramón y Cajal, Hornabeque y Espartero. Fue dó aprobado.

6.º Baleares (capital).—Proyecto de línea de transporte a 5 K. V., para alimentar las instalaciones de la Central elevadora de agua de Pont d'Inca. Quedó aprobado.

7.º Huelva (capital).—Proyecto de alumbrado de las calles Concepción y Calvo Sotelo. Fue aprobado.

8.º Huelva (capital).—Proyecto de colector en la cuenca de la Gavia de Balbuena. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con arreglo a los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia, debiendo elevarlo nuevamente para su aprobación con los defectos subsanados y en el menor plazo.

9.º Las Palmas (capital).—Proyecto de regularización del Barranquillo de Viera, en el tramo Tomás Morales-Mar. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se redacte de nuevo con arreglo a los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura, de los cuales se remite copia.

10. Oviedo (capital).—Proyecto de Ordenanzas municipales de Construcción. Se acuerda la aprobación, excepto en lo que se refiere a la altura de las edificaciones, con referencia a las cuales se formulan propuestas.

11. Pontevedra (Vigo).—Proyecto de pavimentación y urbanización de la calle de Miragaya, entre Marqués de Valladares y F. Sánchez (transversal de M. de

Valladares) Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

12. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de ensanche aceras y alcantarillado de la avenida de Castrelos, desde plaza de América al Cementerio de Pereiró. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

13. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Bolivia entre Gran Vía y la Areosa. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

14. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de urbanización de la calle del Canceleiro, entre García Barbón y Felipe Sánchez, transversal de M. de Valladares. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

15. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Nicaragua, entre Gran Vía y avenida del Parque del Castro. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

16. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de ensanche y aceras de la avenida de la Florida, desde plaza de América a calle Manuel de Castro. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

17. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la avenida de Circunvalación entre el Campo de Granada y López Mora. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

18. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de pavimentado y urbanización de la calle de la República Argentina, entre la plaza del Marqués de Valladares y F. Sánchez, transversal de Marqués de Valladares. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

19. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de ensanche y pavimentado de la calle del Rocio (Bouzas) primera y segunda sección. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

20. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la calle de Venezuela de Gran Vía a Campo de Granada. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

21. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la Gran Vía de Traviesas-Samil. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

22. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de alcantarillado del barrio de La Rola, zona Este del barrio de Ribadavia. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de

abril de 1942 según informa la Dirección General de Sanidad.

23. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de apertura y urbanización de la IV Transversal, entre las avenidas de García Barbón y Felipe Sánchez. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

24. Pontevedra (Vigo). — Proyecto de avenida ajardinada enlace entre el Instituto de Santa Irene y Parque Quinones de León. Quedó aprobado.

25. Segovia (capital). — Proyecto de alineación de las casas números 8, 10, 12 y 14 de la calle de San Agustín. Se acuerda aprobar el proyecto, y que se comunique al Ayuntamiento el informe emitido por la Dirección General de Arquitectura, para que tenga en cuenta las indicaciones que contiene.

26. Valencia (capital). — Proyecto parcial para el desarrollo del Plan general de Ordenación urbana de Valencia y su comarca correspondiente al término municipal de Tabernes Blanques. Fué aprobado.

27. Valencia (capital). — Proyecto de aprovechamiento de los terrenos interiores de la plaza de toros, que supone una rectificación al Proyecto parcial de desarrollo del Plan general de Ordenación urbana de Valencia y su comarca, señalado con el número 5 A. Se acuerda aprobar el proyecto y desestimar los recursos de don Guillermo Peiró don Salvador Olivares don Germán Roig, don José Alegre y don Alfonso Puchades.

28. Vizcaya (capital). — Proyecto de saneamiento en el de Urbanización de la zona Sur. Se acuerda devolver el proyecto al Ayuntamiento para que se complete con los datos de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, según informa la Dirección General de Sanidad.

29. Zamora (capital). — Proyecto de supresión de parte de las calles de Ponce de Cabrera y Hermanos Pinzón, de la zona de Ensanche que atraviesa la zona deportiva que proyecta la Fundación San José. Se acuerda la aprobación del proyecto mientras la superficie se destine a campo de deportes, según el informe emitido por la Dirección General de Sanidad del cual se emite copia.

30. Zaragoza (capital). — Proyecto para dejar sin efecto el de modificación de alineaciones en el encuentro de las calles de Unceta y Graus. Fué aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 7 de julio de 1955.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Sanidad

Haciendo pública la petición de permuta solicitada por los Médicos del Cuerpo de Titulares don Blas Antonio Gimeno Bernal y don Francisco Astorga Arróspeide.

Don Blas Antonio Gimeno Bernal y don Francisco Astorga Arróspeide Médicos del Cuerpo de Titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de La Almunia de Doña Godina distrito primero, y Paniza y agregados (Zaragoza), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y hallándose ajustada la permuta solicitada a los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman convenientes, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

Visto el expediente sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), y probado suficientemente que dicho Municipio cuenta con una población de derecho superior a cuatro mil habitantes, así como una capacidad económica que permite acceder al cambio de clasificación que solicita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), de la siguiente forma:

117.—Madrigal de las Altas Torres.—Secretaría: Clase séptima; sueldo, pesetas 18.750.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero del año en curso.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid 6 de julio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de Intervención y Depositaria del Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa).

Visto el expediente sobre la clasificación de las plazas de Intervención y Depositaria del Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa), y comprobado que el presupuesto de gastos de dicho Municipio excede de 1.500.000 pesetas así como que su Secretaría ha sido clasificada en cuarta clase.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de Intervención y Depositaria en dicho Ayuntamiento de la siguiente forma:

85.—Zarauz.—Secretaría: Clase cuarta; sueldo, 24.000 pesetas. — Intervención: Categoría cuarta; sueldo, 21.600 pesetas.—Depositaria: Categoría cuarta; sueldo, 19.200 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero del año en curso.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de julio de 1954.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de Secretaria de los Ayuntamientos de Realejo Alto y Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife).

Visto el expediente de fusión de los Municipios de Realejo Alto y Realejo Bajo (Santa Cruz de Tenerife), aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1954, y

publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de enero del año en curso, para constituir uno solamente, denominado Los Realejos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha acordado quede sin efecto la clasificación de las plazas de Secretaria de aquéllos, y clasificar la de los Cuerpos Nacionales del nuevo, en la siguiente forma:

32-33.—Realejos (Los).—Secretaría: Clase quinta; sueldo, 21.000 pesetas.—Intervención: Categoría, quinta; sueldo, pesetas 18.900. — Depositaria: Categoría, quinta; sueldo, 16.800 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos desde el día 1 de enero del año en curso.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia).

Visto el expediente sobre modificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Donhierro (Segovia), y comprobado que la capacidad económica de dicho Municipio no es suficiente para sostener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de dicho Municipio en la siguiente forma:

79.—Donhierro.—Secretaría: Habilitada. Esta clasificación tendrá efectos retroactivos.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de Secretaria de los Ayuntamientos de Fuentetoba, Carbonera de Frentes y Golmayo (Soria).

Visto el expediente sobre cambio de capitalidad de la Agrupación intermunicipal, a efectos de sostener un Secretario común, constituida por Fuentetoba, Carbonera de Frentes y Golmayo (Soria), aprobada por Orden de este Departamento de fecha 16 de junio y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 del mismo mes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la capitalidad de la citada Agrupación intermunicipal de la siguiente forma:

84.—Carbonera de Frentes, Fuentetoba, Golmayo (A).—Secretaría: Clase undécima; sueldo, 12.500 pesetas.

147.—Fuentetoba.—Agrupada con Carbonera de Frentes y Golmayo.

150.—Golmayo.—Agrupada con Carbonera de Frentes y Fuentetoba.

Esta clasificación surtirá efectos desde el día 1 de enero del año en curso.

Lo que se publica como modificación a

la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de Secretaria de los Ayuntamientos de Cernadilla y Manzanal de los Infantes (Zamora).

Visto el expediente de desagrupación de los Municipios de Cernadilla y Manzanal de los Infantes (Zamora), aprobado por resolución de este Ministerio de fecha 12 de mayo próximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del mismo mes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de Secretaria en dichos Municipios en la siguiente forma:

54.—Cernadilla.—Secretaría: Clase undécima; sueldo, 12.500 pesetas.

126.—Manzanal de los Infantes.—Secretaría: Clase undécima; sueldo, 12.500 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos desde el día 1 de enero del año en curso.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de agosto de 1954, a sus efectos.

Madrid, 6 de julio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría.

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Consejeros Inspectores

Inspección Regional de la cuarta Demarcación.

Inspección Regional de la novena Demarcación.

Ingenieros Jefes

Segundo Jefe de la cuarta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Ingenieros Jefes y Subalternos

Secretario de la Sección de Ferrocarriles del Consejo de Obras Públicas.

Subalternos

Confederación Hidrográfica del Duero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE ALMERIA

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid 7 de julio de 1955.—El Subsecretario. M. Navarro Rubio.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castuera y Llerena, provincia de Badajoz, expediente número 4.043, a don Santiago Sánchez Martínez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 13 de junio de 1955 ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castuera y Llerena, provincia de Badajoz, a don Santiago Sánchez Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Castuera y Llerena, de 95 kilómetros de longitud, pasará por Malpartida de la Serena, Zalamea de la Sere a, Higuera de la Serena, Retamal de Llerena, Campillo de Llerena, Valencia de las Torres e Higuera de Llerena, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Castuera y Llerena y otra expedición entre Llerena y Castuera.

Una expedición entre Zalamea y Castuera y otra expedición entre Castuera y Zalamea.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BA-5675; con capacidad para 35 viajeros, sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BA-5261; con capacidad para 28 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa

aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,44 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,066 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 300 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,292 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, o los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.535-A. J.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Santa Elena, provincia de Jaén, expediente número 2.599, a «La Sepulvedana, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Santa Elena, provincia de Jaén, a «La Sepulvedana, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirá los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Santa Elena y Jaén, de 78 kilómetros de longitud, pasará por Las Navas, La Carolina, Carboneros, Guarromán, Ballén y Menjibar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Santa Elena y Jaén y otra expedición entre Jaén y Santa Elena.

El horario de estas expediciones se ajustará al propuesto en el proyecto tipo del concurso, con la modificación de salir de La Carolina con dirección a Jaén, una vez que lo haya realizado el coche del servicio La Carolina-Jaén por Linares.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omniibus marca «Bedford», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; ma-

trícula, CG-2.484; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Otro omniibus similar al anterior, de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 32 viajeros, sentados, en clase única.

La matrícula de este último deberá ser comunicada a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3883 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0582 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros; se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 250 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,903 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) y Compañía del Ferrocarril de La Carolina y prolongación un canon de coincidencia de siete cincuenta y nueve (7,59) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva del servicio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva de la concesión, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.537—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Miguel de Aras y la estación de ferrocarril de Treto, provincia de Santander, expediente número 4.674, a don Crisanto del Campo Ayesta.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de junio de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre San Miguel de Aras y la estación de ferro-

carril de Treto, provincia de Santander, a don Crisanto del Campo Ayesta, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Miguel de Aras y estación del ferrocarril de Treto, de diez kilómetros de longitud, pasará por San Pantaleón de Aras, Bádames, Rada y Carasa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre San Miguel de Aras y estación de Ferrocarril de Treto, y otras dos expediciones entre estación de Ferrocarril de Treto y San Miguel de Aras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omniibus marca «G. M. C.», de 24 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-8781, con capacidad para 39 viajeros sentados en clase única.

Un omniibus de reserva marca «Federal»; carburante, gasolina; matrícula S-7657, con capacidad para 34 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,49 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,213 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.
Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
2.542—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Concediendo la subvención de 20.000 pesetas a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica de este Departamento, en su Sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, figura un crédito procedente del «Fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a la Escuela de Peritos Industriales de Béjar con la cantidad de pesetas 20.000;

Considerando que la Caja Unica Especial de este Ministerio tomó razón del gasto en 13 del actual, siendo fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 18 siguiente,

Esta Dirección General ha dispuesto que se conceda a dicho Centro la expresada subvención de 20.000 pesetas, cuyo libramiento deberá efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Concediendo la cantidad de 25.000 pesetas a cada una de las Escuelas que se citan.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el presupuesto de la Caja Unica de este Departamento, en su sección segunda, capítulo tercero, artículo segundo, figura un crédito procedente del «Fondo de Formación Profesional», con destino a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas;

Considerando la conveniencia de subvencionar a los Centros que se citan con las cantidades que se indican:

Escuela de Peritos Industriales de Barcelona, 25.000 pesetas.

Enseñanzas profesionales de Misioneras Cruzadas de la Iglesia, de Málaga, 25.000 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Considerando que la Caja Unica Especial de este Ministerio tomó razón del gasto en 13 del actual, siendo fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Esta Dirección General ha dispuesto que se conceda a dichos Centros las expresadas subvenciones por el importe total de 50.000 pesetas, cuyos libramientos deberán efectuarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1955.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ocho «viviendas protegidas» en Elche (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve mil setecientos doce pesetas con un céntimo (449.712,01 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ocho mil novecientos noventa y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos (pesetas 8.994,24).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y tim-

bre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.
2.714.—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte «viviendas protegidas» en Benidoleig (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas cuarenta mil ochenta pesetas con ochenta céntimos (1.340.080,80 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticinco mil ciento una pesetas con veintinueve céntimos (25.101,21 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes recha-

zados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.
2.715.—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veintitrés «viviendas protegidas» en Benferrí (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Perál.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón setecientos sesenta y cinco mil quinientos trece pesetas con sesenta y dos céntimos (pesetas 1.765.513,62).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y un mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con setenta céntimos (31.482,70 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en

otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.
2.717.—O.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ciento dos «viviendas protegidas» en Candás (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Manuel Bastarache.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientas treinta y dos mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos (4.832.144,38 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas con dieciséis céntimos (77.482,16 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en

que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.
2.718.—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas» en Zalamea la Real (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José Cáceres Tribiño.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientas once mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con sesenta y un céntimos (811.498,61 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid,

en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de dieciséis mil doscientas veintinueve pesetas con noventa y siete céntimos (16.229,97 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. No les será reconocido aumento por hie-ro primado.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.
2.719.—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte «viviendas protegidas» en Cortegana (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Federico García del Villar.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de novecientas treinta mil doscientas noventa pesetas con veintiséis céntimos (930.290,26 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de dieciocho mil seiscientos cinco pesetas con ochenta céntimos (18.605,80 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que

establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. No les será reconocido aumento por hie-ro primado.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.
2.720.—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta y ocho «viviendas protegidas» en Campillos (Málaga), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Jáuregui Briales.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones novecientas noventa y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con cuarenta y siete céntimos (2.997.885,47 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos (49.968,28 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el I. N. V., Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose

la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisión de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 28 de junio de 1955.—El Director general, Luis Valero.

2.721.—A. C.

Dirección General de Previsión

Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Palencia.

La resolución del concurso para la provisión de Especialistas de Análisis Clínicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento definitivo en la provincia de Palencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de octubre pasado, y cuya convocatoria se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo del mismo año, queda rectificada en la siguiente forma, como consecuencia de la Resolución acordada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, de fecha 29 de abril del corriente año, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Torres Andrés, contra la resolución citada del concurso de Especialidades de Análisis Clínicos de la provincia de Palencia:

Donde dice:

D. Eladio Peñalba Díaz Quijada, Análisis Clínicos, sector de Palencia.

D. Luis Vega Martín, Análisis Clínicos, sector de Palencia.

Debe decir:

D. Alberto Torres Andrés, Análisis Clínicos, sector de Palencia.

D. Eladio Peñalba Díaz Quijada, Análisis Clínicos, sector de Palencia.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 1 de julio de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de las fincas y terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación de la finca «Sardeta y Saso Caudillo», del término municipal de Grañén (Huesca), sita en la zona regable por el segundo tramo del canal de Monnegros, cuya superficie es de 1.277 hectáreas 30 áreas.

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que el día 22 de julio de 1955, a las diez horas, en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndolo

se a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, Alejandro de Torrejón. 2.738-A. C.

Declarada de interés social por Decreto de 27 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio de 1955) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fracciones de montes públicos en los términos de Villarreal de Alava y Cigolita (Alava), así como la urgente ocupación de los inmuebles, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que los días 26 y 27 del corriente mes de julio, a partir de las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos objeto de expropiación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo.

A continuación se expresan los días en que se efectuará el levantamiento de las actas previas.

Nombres	Superficie ocupada	Fecha levantamiento del acta previa
	Hectáreas	
a) Monte en Villarreal	6-47-25	26-7-55
b) Monte en Villarreal	8-27-33	26-7-55
c) Monte Gojaimbaso	35-97-10	26-7-55
d) Monte Albertia y Larrabea	137-04-13	26-7-55
e) Monte Albertia	6-15-00	26-7-55
f) Monte Albertia	3-06-25	26-7-55
g) Monte Lache o Elizabal	91-21-31	26-7-55
h) Monte Alto	9-07-50	26-7-55
i) Monte Cortache	2-83-75	26-7-55
j) Monte Olalde y Baragostea	4-63-75	26-7-55
k) Montes Altos	124-66-68	27-7-55
l) Monte Azconazulueta	6-38-50	27-7-55
m) Monte Sarrana y Saroa	4-62-50	27-7-55
n) Monte Isasibarri	17-26-50	27-7-55
ñ) Montes Altos	22-90-79	27-7-55
o) Montes Altos	5-84-84	27-7-55
o) Monte Viacún	15-11-15	27-7-55
o) Monte Viacún	4-08-50	27-7-55
p) Monte Cortabarri	12-42-90	27-7-55
q) Monte Aritzbalcisqueta y Zaquelúo	3-92-50	27-7-55
r) Monte Gorbea	138-02-85	27-7-55
r) Monte Gorbea	5-46-25	27-7-55
r) Monte Gorbea	0-90-00	27-7-55

Madrid, 4 de julio de 1955.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque. 2.739-A. C.

Aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 el Plan general de colonización de la zona dominada por el canal del Flumen, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación y ocupación, conforme al artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, de la finca «Monte Sodeto», del término municipal de Grañén (Huesca), sita en la zona del Flumen, de una superficie de 620 hectáreas 40 áreas 12 centiáreas, cuyo propietario no ha presentado reclamación dentro del plazo señalado en el Decreto de 21 de enero de 1955.

La ocupación se llevará a efecto con

arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de 27 de abril de 1946, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 se publica el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que el día 23 de julio de 1955, a las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el mencionado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 2 de julio de 1955.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

2.740-A. C.